

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Al ser las dieciséis horas con veinticinco minutos del jueves veintiuno de julio del dos mil dieciséis, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 43-07-2016, celebrada en Oficinas del Área Regional Chorotega, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora

AUSENTES CON JUSTIFICACION: Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Mayra González León, Directora, Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO:

Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, Dra. María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social, MBA. Geovanny Cambronero, Subgerente de Gestión de Recursos, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente Ejecutivo da lectura del orden del día y solicita cambiar el punto 6.3 de Gerencia General a Presidencia Ejecutiva como punto 4.4. Una vez realizado los cambios anteriores al orden de día, procede a someterlo a votación.

Las señoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

3.1 Presentación de Avances y logros de la Estrategia Plan Puente al Desarrollo en el Área Regional Chorotega a cargo de la Licda. Gladys Dávila, Jefa Regional

El Presidente Ejecutivo solicita la anuencia para que ingresen las personas funcionarias: Gladys Dávila Jefe Regional, Yadelic Abarca UIPER, Ivannia Picón, coordinadora, Natalia Solano, Coordinadora, Marta López, Coordinadora, Ester

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Araya, Marcela Vargas, Isabel Carvajal, Mirta Guevara y Kensy Marengo, funcionarias cogestoras.

Las señoras y señor director manifiestan su anuencia.

La Licda. Gladys Dávila expone la presentación “Área Regional Social Chorotega”.

El ARDS Chorotega atiende 11 cantones, 60 distritos, 8 distritos prioritarios, administrativamente la Regional se divide en: área regional, UIPER, ULDS, unidad de coordinación administrativa.

La ULDS dentro de esta ARDS son Liberia que atiende los cantones de La Cruz, Bagaces y Liberia en Cañas (Abangares, Tilarán y Cañas), Santa Cruz (Carrillo y Santa Cruz) y Nicoya (Nicoya, Hojancha y Nandayure).

Se cuenta con una inversión total en todos los programas a la fecha de ¢4,925,833 millones de colones.

Existen programas como Casa Sombra que se trabaja en conjunto con el MAG y FAO, para que las familias produzcan y su mercado principalmente lo ubiquen en los CEN CINAI y comedores escolares.

**OFERTA PROGRAMÁTICA DE IMAS,
PARA FAMILIAS PUENTE AL
DESARROLLO**



PROGRAMA	ATENCION A FAMILIAS		AVANCEMOS		CAPACITACION		CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL		IDEAS PRODUCTIVAS INDIVIDUALES		PROCESOS FORMATIVOS	
	Distrito	Familias	Monto Entregado	Familias	Monto Entregado	Familias	Monto Entregado	Familias	Monto Entregado	Familias	Monto Entregado	Familias
LIBERIA	773	287,446,441	669	77,428,000	18	4,200,000	286	138,777,723	12	7,738,494	69	20,625,000
BAGACES	434	157,452,500	360	42,857,000	25	6,440,000	35	12,480,000	8	10,510,482	37	10,650,000
LA CRUZ	400	146,387,000	276	34,235,000	27	7,560,000	44	23,593,819	12	8,258,351	35	11,250,000
SANTA CECILIA	256	96,147,500	261	30,121,000	25	7,000,000			24	11,084,344	34	11,175,000
CAÑAS	309	110,895,000	253	31,535,000	30	8,400,000	57	23,235,645	11	13,283,240	64	21,750,000
SANTA CRUZ	311	108,578,821	259	35,001,000	14	3,920,000	103	49,274,802	4	3,166,600	78	26,400,000
SARDINAL	125	41,531,000	141	19,579,000	18	5,040,000	50	32,736,000	3	2,837,079	70	22,350,000
NICOYA	455	155,246,500	409	55,678,000	35	9,800,000	36	18,120,000	42	4,344,433	145	45,000,000
TOTAL POR PROGRAMA	3063	1,103,684,762	2,628	326,434,000	192	52,360,000	611	298,217,989	116	61,223,023	532	169,200,000



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

En los procesos formativos (Mujeres) la primera etapa que termina en agosto cuenta con 582 familias, con un inversión de ¢184,500,000 (ciento ochenta y cuatro millones)

La Estrategia Plan Puente al Desarrollo en Liberia existen 4 distritos prioritarios (Liberia, Bagaces, La Cruz y Santa Cecilia), Santa Cruz (Santa Cruz y Sardinal (Playas del Coco)), Nicoya (Nicoya distrito central).

La ruta de trabajo que ha seguido la regional para trabajar la Estrategia: selección y elegibilidad de las familias, la cual fue trabajada antes de entrar a laborar las personas cogestoras, lo que permitió tener familias que ya recibieran el beneficio.

La articulación es una tarea que lleva más trabajo, porque ha sido difícil entender que la estrategia es un programa país que involucra muchas instituciones.

Se ha involucrado a las familias en diferentes procesos de formación con el área Socioeducativa, obteniendo logros muy importantes. Ha sido importante implementar este trabajo para empoderar a las mujeres.

Se coordinado con instituciones como UNA, UNED, Ministerio de Salud, algunas ONG's, Ministerio de Trabajo.

En las referencias por distrito Nicoya tiene 1829 familias, Santa Cecilia 700 familias, Santa Cruz 986 familias.

En formación humana la meta es de 1080 mujeres, la primera etapa con las 580 mujeres ya casi finaliza, los procesos cuentan con excelentes resultados.

La Licda. Marcela Vargas, trabaja con las familias de Liberia, y comenta que se han buscado opciones para que las familias puedan salir adelante con la ayuda del Plan Puente al Desarrollo, realizando en el parque central de Liberia una feria vocacional empresarial con 1203 familias con el objetivo de llevar a todas las organizaciones e instituciones en el área educativa.

La Licda. Ester Araya comenta que se dieron capacitaciones a jóvenes, personas que no han tenido las oportunidades, se trabajo con IAFA 3 sesiones que involucraba los jóvenes y sus padres. Se visito el proyecto del Sr. Franklin Chang lo cual motivo a todas las personas participantes.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

La Licda. Isabel Carvajal quien atiende Cañas comenta que realizaron talleres de autoestima, manejo de límites, técnicas de relajación para mujeres, lo cual logró impactarla y en algunos casos referirlas con la psicóloga de la municipalidad, se contó con la participación de 40 mujeres.

La Licda. Kensy Marengo quien atiende los distritos de Santa Cecilia y La Cruz, uno de las zonas más deprimidas de la región, se realizó una capacitación dirigida a hombres donde se trabajo diferentes procesos con ellos.

La Licda. Ericka Valverde comenta que si prevé realizar grupos de hombres capacitadores.

La Licda. Kensy Marengo comenta que por el momento solo se está en el proceso de capacitarlos.

La Licda. Ericka Valverde comenta que es importante preverlo porque estos procesos de masculinidades positivas se han trabajado en el marco del proyecto B.A.1, en las Redes Locales de Prevención de Violencia. Los grupos han querido mantener su grupo para seguir capacitándose, y existen algunos lugares donde se logró que dieran otro paso al volverse capacitadores, lo que permite multiplicar estas experiencias, por lo que si se empieza a trabajar desde ahora sería fundamental, además que el Instituto WEM ya no está dando abasto.

La Licda. Gladys Dávila comenta que siempre que se habla de género pero solo menciona mujeres, pero hay que pensar que hacer son las parejas de ellas y sus hijos. Por lo se realiza un proceso para la familia y se busca sean entes multiplicadores.

La Licda. Georgina Hidalgo comenta que le alegra escuchar lo que dice la Licda. Gladys Dávila porque es precisamente es un tema que viene tratando, el IMAS debe colocar en su integralidad a la familia, si bien es cierto como mujeres sabemos las desventajas que tenemos, pero no sirve seguir sensibilizar solo a la mujer y dejar de lado al hombre.

La Licda. Lizbeth Barrantes comenta que cuando se empieza a formular la Estrategia Puente al Desarrollo se visitaron las experiencias en otros países, es una diferencia abismal lo visto en otros países con lo que se hace en Costa Rica, es impresionante la labor que se realiza acá, incluso cuando se termino el proceso

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

de formulación siguió impulsando porque no se atendían algunas particularidades con la Estrategia y se solicito al PNUD dos guías adaptadas de Puente al Desarrollo que pronto saldrán una para la población discapacidad y otra para la población indígena, porque esta riqueza de material de lo que se ha trabajado por la diversidad que se encuentran en las familias.

De acuerdo a lo anterior, con la autorización del Sr. Emilio Arias, el próximo 22 y 23 de setiembre con el Sistema de Naciones Unidas se estará realizando un congreso sobre pobreza, donde se presentaran dos investigaciones una titulada “Cómo gato panza arriba” que es un poco de cómo las familias hacen para tratar de salir de la pobreza.

Se ha venido debatiendo de cómo hacer con esos elementos que la Licda. Gladys Dávila señalaba sobre la parte cualitativa, por lo que le gustaría proponer en la Comisión Organizadora de dicho evento que las compañeras de la ARDS-Chorotega pudieran exponer esta diferencia que marca en mucho que era lo que se pretendía con la Estrategia Plan Puente.

El MSc. Emilio Arias comenta que coincide plenamente con lo mencionado por la MSc. Lizbeth Barrantes y efectivamente es un espacio donde se puede proyectar el trabajo que se realiza e incluso fuera del gran área metropolitana que permite ver otro rostro de la pobreza.

Agregar que definitivamente que él es transitorio en la institucionalidad pero la mayoría acá son permanentes, y está seguro que sus antecesores han tenido mucho interés de colaborar en disminuir la pobreza. Esta es una institución que quien llega tiene una sensibilidad humana para trabajar con estos grupos.

Debe de reconocer el trabajo realizado desde Guanacaste que se demuestra desde la Gerenta Regional Licda. Gladys Dávila, ha visitado varias veces en la provincia desde que asumió el cargo, adicionalmente estuvo todo un día viendo los resultados del Plan Puente y el avance de la provincia de Guanacaste se evidencia en el trabajo en equipo, por lo que agradece en nombre de la institución y de todas esas familias que no tiene vos.

Todo lo que se haga en beneficio de las familias Plan Puente, definitivamente tiene un impacto.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Cuando uno ve estos resultados, nuestro país no tiene nada que envidiarle al resto de Latinoamérica, hace unos días que nos reunimos con el BID, Banco Mundial y hablando en videoconferencia están muy interesados en seguir a la par de Costa Rica, porque se ha superado realizado en muchos países asumiendo el liderazgo en este tema.

Darles las gracias a todo el equipo de la ARDS, se siente orgullo y externa que cuentan con el respaldo de él.

La Licda. Mirta Guevara comenta que existen muchos trabajos que se realizan con mujeres, por ejemplo en Santa Cruz el trabajo con niños y niñas ha sido bastante difícil, se inicio el trabajo para los niños y niñas con la Red de Explotación Sexual y el PANI. Se tiene una población con problemas de drogadicción y violencia, por lo que se ha trabajado con la enseñanza de los derechos, manejo positivo de las redes sociales.

Con los niños y niñas fue un proceso muy importante porque se sintieron parte, porque normalmente cuando se visitan las familias se encuentran en la escuela o colegio.

La Licda. Gladys Dávila comenta que tiene un excelente un equipo de trabajo, los logros levantan la imagen del IMAS pero sobre todo para que las familias tengan una mejor calidad de vida.

Se da un receso de 5 minutos.

ARTICULO CUARTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

- 4.1 Ratificar el acuerdo CD 308-07-2016 mediante el cual se aprueba el cumplimiento a los acuerdos 210-05-2016 y 218-05-2010, solicitud de adición y aclaración presentada a la resolución de las nueve horas del dos de marzo del dos mil dieciséis dictada por el Consejo Directivo en el procedimiento administrativo TAD-08-2015. (CONFIDENCIAL).**

ACUERDO N° 314-07-2016

POR TANTO,

SE ACUERDA

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Ratificar el acuerdo CD 308-07-2016 mediante el cual se aprueba el cumplimiento de los acuerdos 210-05-2016 y 218-05-2016, solicitud de adición y aclaración presentada a la resolución de las nueve horas del dos de marzo del dos mil dieciséis dictada por el Consejo Directivo en el procedimiento administrativo TAD-08-2015

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo y la MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, _____ se abstiene por no tener conocimiento del tema en su totalidad.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras Directoras declaran firme el anterior acuerdo.

4.2 Ratificar el acuerdo CD 309-07-2016 mediante el cual se aprueba el cumplimiento de acuerdo 265-06-2016, expresión de agravios presentada por la señora Celia Melissa Castro Vilchez, y los señores David Abraham Brilla Serrano y Brayan Chaves Calderón.

ACUERDO N° 315-07-2016

POR TANTO,

SE ACUERDA

Ratificar el acuerdo CD 309-07-2016 mediante el cual se aprueba el cumplimiento del acuerdo **NO. 265-06-2016**, declarar **sin lugar** el recurso de apelación y el incidente de nulidad concomitante interpuesto por los señores Celia Melissa Castro Vilchez, David Abraham Brilla Serrano y Brayan Chaves Calderón en contra de la resolución de las diez horas y cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil quince, emitida por la Gerencia General del Instituto Mixto de Ayuda Social. **Se confirma** la resolución de cita dictada por la Gerencia General y una vez firme, se ordena se ejecute el desalojo administrativo. Contra la presente resolución no procede la interposición de recurso ordinario alguno. Se tiene por agotada la vía administrativa.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo y la MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, _____ se abstiene por no tener toda la información requerida sobre el tema.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

- 4.3 Ratificar el acuerdo CD 310-07-2016 mediante el cual se aprueba el cumplimiento de acuerdo 266-06-2016, expresión de agravios presentada por la Sra. Lisl Ponce Respall.**

ACUERDO N° 316-07-2016

POR TANTO

SE ACUERDA

Ratificar el acuerdo CD 310-07-2016 mediante el cual se aprueba el cumplimiento del acuerdo No. 266-06-2016, declarar sin lugar el recurso de apelación y el incidente de nulidad concomitante interpuesto por la señora Lisl Ponce Respall en contra de la resolución de las diez horas y cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil quince, emitida por la Gerencia General del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se confirma la resolución de cita dictada por la Gerencia General y una vez firme, se ordena se ejecute el desalojo administrativo.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

- 4.4 Análisis del cumplimiento del acuerdo 288-06-2016, incidente de nulidad en el nombramiento en propiedad del funcionario Alfonso Duran Retana en la plaza 31738 presentado por la Sra. Enar Arguedas, según oficio GG-1623-07-2016.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

El Gerente General comenta que este tema, recurso de nulidad presentado por la Sra. Enar Arguedas, tal y como se envió en la documentación de la presente sesión el suscrito hace todo una justificación con razonamiento de acuerdo con el marco legal pertinente y también considerando la misma petición que hace la persona recurrente, por lo que procede a inhibirse dado que en el escrito lo aspectos planteados hace ver que corresponde a una solicitud de parte de ella para que se recuse de conocer el caso.

Dentro de la normativa que se cita para esta inhibición se encuentra el transitorio VI del Código Procesal Civil, número 9342, básicamente lo que se indica en el punto 10 Son causas para recusar a cualquier funcionario que “Haberse el recusado interesado, de algún modo, en el asunto, por la parte contraria, haberle dado consejos o haber externado opinión concreta a favor de ella. (...)” y asimismo, mediante Resolución de la Sala Constitucional N° 001211 del 27 de enero de 2016, se interpretó este artículo en el sentido de que las causales no son taxativas, por lo que el órgano jurisdiccional competente deberá conocer y resolver cualquiera que sea planteada, debiendo acogerse cuando violente el derecho de las partes a un juez imparcial.

De acuerdo a lo anterior, procede a leer textualmente la fundamentación del oficio con respecto a la resolución de la sala constitucional y dice “Si bien, en mi condición de Gerente General del IMAS, no tengo duda alguna sobre la imparcialidad desplegada por mi persona en el curso de todas las actuaciones descritas en el incidente presentado y en el trámite del Concurso Interno de referencia, donde esta Gerencia General designó en la plaza N° 31738, a persona diferente a la gestionante, con fundamento en los principios de idoneidad y discrecionalidad administrativa, considero oportuno, con fundamento en las consideraciones señaladas supra en el presente oficio, apartarme del proceso en curso y abstenerme de conocer la presente gestión de nulidad, con la finalidad de no afectar, ni viciar de nulidad las subsiguientes actuaciones que se desarrollen dentro del trámite que nos ocupa, lo anterior con la finalidad de que el presente asunto sea conocido por la instancia que corresponda en los términos establecidos por la norma aplicable”

Es importante mencionar que de igual forma considera que los demás recursos que han sido planteados por la Sra. Enar Arguedas con llevan a la misma valoración.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

El Lic. Berny Vargas comenta que la interposición de un incidente de nulidad por parte de la Sra. Enar Arguedas lo procedente era trasladarlo a la Gerencia General, lo cual sigue siendo procedente no obstante la Gerencia encuentra que le alcanza un motivo para alejarse de conocer por el fondo el tema de conformidad con la normativa, por lo que en estricto derecho lo que procede es que el Consejo Directivo valore sobre la propuesta del Sr. Gerente, acogerla y se solicite si lo estiman conveniente que la Asesoría Jurídica presente una propuesta de resolución.

El Presidente Ejecutivo comenta que coincide por lo expresado por el Lic. Berny Vargas en que lo procedente es remitir el documento a la Asesoría Jurídica a efectos de que elaboren la propuesta de resolución, en vista que se presenta la abstención de conocimiento por parte de la Gerencia General.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 317-07-2016**

CONSIDERANDO

1- Que este Consejo Directivo mediante **CD-288-06-2016**, acuerda remitir a la Gerencia General, el incidente de nulidad presentado por la Licenciada Enar Arguedas Salas, contra el nombramiento en propiedad del funcionario Alfonso Durán Retana, en la plaza N° **31738**.

2- Que mediante oficio N° **SA-080-07-2016** de 05 de julio del 2016, la Secretaría del Consejo Directivo del IMAS, remite para atención de la Gerencia General, el **Acuerdo N° CD-288-06-2016**.

3- Que mediante oficio N° **GG-1623-07-2016**, el Gerente General motiva las razones por las cuales, considera que debe abstenerse de conocer el incidente de nulidad presentado por la Licenciada Enar Arguedas Salas, con base en las siguientes consideraciones:

“(...) En la página séptima del escrito presentado por la Licenciada Arguedas Salas correspondiente al incidente de nulidad presentado, se incorpora, abiertamente, una causa de recusación contra mi persona, en mi condición de Gerente General del IMAS, al afirmarse que: “(...) No omito mencionar que a pesar de que por competencia el

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

incidente de nulidad se debería presentar ante Gerencia General como autoridad responsable de los nombramientos institucionales, me remito directamente al Consejo Directivo como instancia superior debido a que el criterio del señor Alvarado se encuentra comprometido por formar parte en este caso y porque la causa penal interpuesta por mi persona en contra de Gerardo Alvarado Blanco, ocasiona que todos los actos emitidos por el señor Gerente respecto a solicitudes realizadas por mi persona se encuentran comprometidos (sic) por un vicio de parcialidad (...)"

Al respecto, resulta posible apreciar que la señora Arguedas Salas considera que mis intervenciones, respecto a los actos que emita en relación con su persona, podrían verse afectados por un "vicio de parcialidad". Desconozco la existencia de cualquier tipo de acción penal presentada en mi contra en los Tribunales de Justicia, por parte de la señora Arguedas Salas.

A continuación, resulta oportuno referirnos a las normas aplicables, en materia de recusaciones en sede administrativa, donde se debe tomar en cuenta la remisión a la normativa común que realiza la propia Ley General de la Administración Pública:

"Artículo 229.-

1. El presente Libro regirá los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga.

2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común".

"Artículo 230.-

Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

2. Los motivos de abstención se aplicarán al Órgano Director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.

3. Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente”. (Los subrayados y las mayúsculas no son del original.) En relación con los motivos de abstención y de recusación, la Ley Orgánica del Poder Judicial se remite a los señalados en el Código Procesal Civil, de la siguiente manera:

“Artículo 31.- A falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, e cualquier materia, salvo en la jurisdicción constitucional la cual se regirá por sus propias normas y principios”.

Con base en el TRANSITORIO VI del Código Procesal Civil, N° 9342, resulta aplicable lo estatuido en el artículo 53 del antiguo Código Procesal Civil, donde se regulan las causales de recusación:

ARTÍCULO 53.- Causas.

Son causas para recusar a cualquier funcionario que administra justicia:

(...) 10) Haberse el recusado interesado, de algún modo, en el asunto, por la parte contraria, haberle dado consejos o haber externado opinión concreta a favor de ella. (...)”.

Asimismo, mediante Resolución de la Sala Constitucional N° 001211 del 27 de enero de 2016, se interpretó este artículo en el sentido de que las causales no son taxativas, por lo que el órgano jurisdiccional competente deberá conocer y resolver cualquiera que sea planteada, debiendo acogerse cuando violente el derecho de las partes a un juez imparcial.

Si bien, en mi condición de Gerente General del IMAS, no tengo duda alguna sobre la imparcialidad desplegada por mi persona en el curso de todas las actuaciones descritas en el incidente presentado y en el trámite del Concurso Interno de referencia, donde esta Gerencia General designó en la plaza N° 31738, a persona diferente a la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

gestionante, con fundamento en los principios de idoneidad y discrecionalidad administrativa, considero oportuno, con fundamento en las consideraciones señaladas supra en el presente oficio, apartarme del proceso en curso y abstenerme de conocer la presente gestión de nulidad, con la finalidad de no afectar, ni viciar de nulidad las subsiguientes actuaciones que se desarrollen dentro del trámite que nos ocupa (...)".

POR TANTO

SE ACUERDA:

- 1- Aceptar los motivos de abstención presentados por el señor Gerente General, Licenciado Gerardo Alvarado Blanco, respecto al incidente de nulidad presentado por la Licenciada Enar Arguedas Salas, contra el nombramiento en propiedad del funcionario Alfonso Durán Retana, en la plaza N° **31738**.
- 2- Remitir el incidente de nulidad presentado por la Licenciada Enar Arguedas Salas, a la Asesoría Jurídica, para que prepare propuesta de contestación para la mencionada gestión.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

4.5 Análisis del cumplimiento al acuerdo 225-05-2016: Recurso de Revisión con incidente de revisión y solicitud de agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por la señora Enar María Arguedas Salas contra de la resolución de la Gerencia General de las nueve horas del cinco de abril del dos mil dieciséis, según oficio AJ-724-07-2016.

El Lic. Berny Vargas comenta que este primer recurso es una impugnación que se plantea contra la decisión de la Administración de excluir de los concursos de profesional en Red de Cuido y Desarrollo Infantil 2, que son plazas de profesional licenciado de excluir el resto de carreras que el manual descriptivo de cargos establece.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

El manual define cuales profesiones pueden concursar para un determinado cargo para la Red de Cuido hay varias plazas de profesional 2 y estos profesionales pueden ser desde ingenieros, abogados, trabajadores sociales, administradoras, pero obviamente la administración no va a sacar a concurso dejando abierta la posibilidad de concurso un abogado o ingeniero dado que son áreas de expertis muy diferentes, lo que procede en estos casos es que la administración en atención al interés público defina cuál de esas profesiones son necesarias para salvaguardar la necesidad existente de nombrar a una persona.

La administración decide continuar con la línea de nombramiento que seguía desde que la REDCUDI se creó y estas plazas eran ocupadas históricamente por una persona profesional en derecho o preescolar.

La Licda. Georgina Hidalgo consulta qué función cumpliría esta plaza.

El Lic. Berny Vargas comenta que serian funciones de profesional en REDCUDI, está formada por un equipo multidisciplinario. Estas plazas en cuestión no son jefaturas ni tienen personal a cargo.

La MSc. Lizbeth Barrantes consulta porque solamente esas dos profesiones y no incluir otras.

El Lic. Berny Vargas comenta que inicialmente salieron a concurso estas tres plazas, existen otras con profesionales en psicología, administración, trabajo social incluso hasta ingeniería. Solamente han salido estas objeto del recurso a concurso.

La Licda. Georgina Hidalgo comenta que si el IMAS tiene la necesidad de contratar estas dos plazas

El Lic. Berny Vargas comenta que estas plazas están ocupadas. Para este caso una plaza que sale a concurso solo pueden participar abogados y en la otra posibles educadores y la recurrente es administradora de negocios, lo impugna es porque la administración no saca todas las profesiones para dichas plazas.

El concurso no puede ser de esa manera puesto que la REDCUDI en sana teoría no se puede quedar sin un abogado y si la gana una persona con otra profesión.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

La primera parte de la impugnación versa en eso, y se le está justificando y rechazando.

Otro elemento que impugna es que en apariencia se basa en el primer inciso del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública que dice que el recurso de revisión procede cuando los actos al dictarlos hubieran tenido un error manifiesto, de hecho que aparece en los propios documentos incorporados al expediente.

El concurso se realiza de principio a fin y no se aprecia ningún error, de hecho desarrollo humano realiza sus competencias, hay un recurso de revocatoria se resuelva, hay un recurso de apelación se resuelve y viene este recurso de revisión.

En sana teoría jurídica la Gerencia General es incompetente para conocer este concurso de revisión pero existe la causal de inhibición que se conoció anteriormente, es por eso que conoce ahora el Consejo.

En esta impugnación también está indicando que se le está denegando la posibilidad de impugnar un acto preparatorio, en un proceso de concurso los actos pueden ser preparatorios, de mero trámite, administrativos con efectos propio, la notificación del correo electrónico de que la plaza sale a concurso no le afecta a nadie, entonces es un acto que no tiene efectos propios, por lo tanto no es recurrible o sea no se puede impugnar, el efecto propio es cuando la administración ya adjudica la plaza y le da el derecho de propiedad a alguien.

En este recurso tampoco hay una justificación sobre un incidente de nulidad que planteo, porque solo procede cuando hay actos administrativos que rozan el ordenamiento y en este caso no se aprecia.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 318-07-2016**.

RESULTANDO

Primero: En fecha 25 de enero de 2016 se publican los carteles de los concursos 01-2016, 02-2016 y 03-2016, publicados por medio de correo electrónico a las personas funcionarias del IMAS, en donde se invita a participar para el nombramiento en propiedad de los cargos de Profesional en Red Nacional de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Cuido Profesional en Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil 2 y Profesional en Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil 2 respectivamente.

Segundo: Que mediante oficios STRC-041-02-2015 y STRC-061-03-2016, el señor Msc. Kenneth Araya Andrade, Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, ha dado respuesta a los requerimientos de información solicitados por la recurrente, en atención a la solicitud de los oficios STRC-246-08-2015 y STRC-052-02-2015.

Tercero: Que ante la publicación de los carteles para dichos concursos la funcionaria Enar María Arguedas Salas presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Cuarto: Mediante resolución de las once horas del ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Área de Desarrollo Humano resuelve el recurso de revocatoria declarándolo Sin Lugar e improcedente.

Quinto: Que mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2016, la señora Enar María Arguedas Salas presentó recurso de apelación ante la Gerencia General del IMAS.

Sexto: Que mediante resolución de las nueve horas del cinco de abril del dos mil dieciséis, la Gerencia General del IMAS resuelve declarar improcedente el recurso de apelación presentado por parte de la señora Arguedas Salas.

Sétimo: Que mediante escrito presentado en fecha 03 de mayo de 2016, la señora Enar María Arguedas Salas presenta Recurso de Revisión, incidente de nulidad y subsidiariamente el agotamiento de la vía administrativa, siendo su pretensión principal: *“Que se declare la nulidad de los concursos 01-2016, 02-2016 y 03-2016 por cuanto carecen del desglose de los rubros a evaluar y la asignación de la puntuación correspondiente en los predictores de entrevista, investigación laboral y pruebas, atentando contra la seguridad jurídica de los participantes, además porque violentan el principio de igualdad y transparencia administrativa al excluir las carreras dispuestas en el Manual de Cargos vigentes.”*

Octavo: Que mediante oficio GG-1019-05-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, la Gerencia General del IMAS traslada al Consejo Directivo del IMAS el Recurso de revisión, incidente de nulidad o subsidiariamente el agotamiento de la vía

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

administrativa presentado por la funcionaria, a fin de el Consejo Directivo como Jerarca de la Institución se pronuncie al respecto.

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del presente recurso: Los actos administrativos, como manifestación de voluntad de la Administración en ejercicio de sus facultades, pueden ser impugnados por los destinatarios si los encuentran lesivos a sus intereses, tanto en sede administrativa como jurisdiccional.

Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión.

A nivel doctrinal el recurso de revisión ha sido definido por el Profesor Eduardo Ortíz Ortíz, de la siguiente manera:

*"Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos. **El recurso de revisión siempre ha sido extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley.** Fuera de los casos previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aún cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. **Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión.** (...)" (QUIRÓS CORONADO, Op.cit., pág. 407. Lo sublineado no es del original).*

En el mismo sentido se han manifestado los ilustres profesores españoles Eduardo García Enterría y Tomás Ramón Fernández:

*"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), **constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados.**" (GARCIA*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1977, pág 446).

En el caso en concreto, la señora Enar María Arguedas Salas presenta recurso de revisión, incidente de nulidad o subsidiariamente el agotamiento de la vía administrativa ante la Gerencia General del IMAS, no obstante considera la Gerencia General del IMAS, en el oficio GG-1019-05-2016, de fecha 19 de mayo de 2016 que es competencia del Consejo Directivo del IMAS conocer el recurso de revisión que se presenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, que indica:

“Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.” (La negrita y el subrayado no son del original).

Al respecto, en cuanto al Órgano competente para conocer y resolver el recurso de revisión, tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia han sido consecuentes en establecer que este Recurso debe ser presentado y conocido ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en este sentido,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

correspondería en principio a la Gerencia General del IMAS como Jerarca Administrativo, resolver el recurso de apelación planteado por la señora Enar María Arguedas Salas.

No obstante, en el presente asunto sucede una situación en particular que debe ser tomada en consideración por este Consejo Directivo para atribuirse la potestad de resolver el recurso de revisión y no la Gerencia General como inicialmente corresponde, y es precisamente que la Gerencia General se inhibe en el oficio GG-1623-07-2016, de fecha 19 de julio de 2016, de conocer los asuntos que por competencia le corresponde resolver, vinculados a la funcionaria Enar María Arguedas Salas, en la siguiente línea:

Asimismo, mediante Resolución de la Sala Constitucional N° 001211 del 27 de enero de 2016, se interpretó este artículo en el sentido de que las causales no son taxativas, por lo que el órgano jurisdiccional competente deberá conocer y resolver cualquiera que sea planteada, debiendo acogerse cuando violente el derecho de las partes a un juez imparcial.

*Si bien, en mi condición de Gerente General del IMAS, no tengo duda alguna sobre la imparcialidad desplegada por mi persona en el curso de todas las actuaciones descritas en el incidente presentado y en el trámite del Concurso Interno de referencia, donde esta Gerencia General designó en la plaza N° 31738, a persona diferente a la gestionante, con fundamento en los principios de idoneidad y discrecionalidad administrativa, considero oportuno, **con fundamento en las consideraciones señaladas supra en el presente oficio**, apartarme del proceso en curso y abstenerme de conocer la presente gestión de nulidad, con la finalidad de no afectar, ni viciar de nulidad las subsiguientes actuaciones que se desarrollen dentro del trámite que nos ocupa.*

Al respecto, y siendo que la Ley General de la Administración Pública establece que el Jerarca de la Administración tendrá la competencia de conocer del recurso de revisión que se plantee, en este sentido el Consejo Directivo del IMAS como Órgano máximo de la Institución, y ante la inhibición de la Gerencia General, tiene la competencia suficiente para entrar a conocer este recurso.

Al respecto establece este artículo:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

“Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.” (La negrita y el subrayado no son del original).

En razón de lo anterior, se tiene por admitido el presente recurso de revisión con incidente de nulidad y solicitud de agotamiento subsidiario de la vía administrativa, para ser resuelto por el fondo en los términos que se expondrán en la presente resolución.

II. Análisis de la naturaleza jurídica del recurso de revisión y análisis de los argumentos presentados por la señora Enar María Arguedas Salas en torno al recurso presentado:

Plantea la señora Enar María Arguedas Salas, en fecha 03 de mayo de 2016, recurso de revisión en contra de la resolución de las nueve horas del cinco de abril de dos mil dieciséis, referente a la resolución que resuelve el recurso de apelación dictado por la Gerencia General del IMAS, con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Plantea la recurrente cuatro supuestos sobre los cuales considera que se enmarcan dentro del inciso a) del artículo 363 mencionado, argumentando que

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

existen elementos suficientes que encuadran el análisis para determinar si es procedente o improcedente el recurso planteado.

El primero de estos supuestos considera que: *“La Administración incurre en un error al indicar que la publicación de un concurso para asignar una plaza en propiedad es un acto preparatorio, que además limita la participación de oferentes por excluir todas las carreras que establece el Manual de Cargos y no permite la posibilidad de impugnar el cartel.”*

En este sentido, de previo a entrar a analizar el argumento de la funcionaria, es de suma importancia esclarecer la naturaleza jurídica del recurso de revisión y los supuestos sobre los cuales se enmarca esta figura:

El recurso de revisión, es un recurso de carácter extraordinario y procede únicamente cuando se cumple con alguno de los presupuestos establecidos en ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública, la cual indica:

*“**Artículo 353.-1.** Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Dada la trascendencia que tiene un recurso de revisión es indispensable que quien pida la revisión del acto administrativo, precise y acredite los extremos señalados.

Por su parte, el artículo 354 de la citada Ley General establece el plazo dentro del cual debe interponerse ese recurso:

"Artículo 354. El Recurso de revisión deberá interponerse:

a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;

b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y

c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde."

A nivel de doctrina, el ilustre Profesor Eduardo Ortíz Ortíz, precisó:

*"Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que **cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos**. El recurso de revisión siempre ha sido extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley. **Fuera de los casos previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aún cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión.** (...)"*. (QUIRÓS CORONADO Roberto, Ley General de la Administración Pública concordada y anotada con el debate legislativo y la jurisprudencia constitucional, Editorial ASELEX S.A., San José, Costa Rica, 1996, pág. 407). (La negrita no es del original).

De igual manera la doctrina española expresa:

"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

en base a motivos igualmente tasados por ella (...), constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza (...)." (GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, Op. cit., pág. 446).

Ahora bien, tal y como lo apuntó la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-174-98, del 16 de diciembre de 1998 y más recientemente en el Dictamen 157-2003, del 03 de junio de 2003, los supuestos previstos por el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública coinciden con los estipulados por la legislación española como motivos de admisión de un recurso de esta naturaleza. Estos motivos han sido objeto de comentario por parte del tratadista Jesús González Pérez –en su obra "Los recursos administrativos y económico-administrativo", Editorial CIVITAS S.A., Madrid, 1975, pág. 299-306) quien desarrolla claramente los requisitos de cada motivo.

Además indica este Criterio de la Procuraduría General de la República:

“Al tratar el primero de los motivos, señala que el error de hecho, debe ser, no en los supuestos normativos aplicables sino en los supuestos de hecho; a su vez, que no basta que se dé el error sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo. Por último, debe proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a éste ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto, que de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevaron a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez la sentencia que declara la falsedad de tales documentos debe estar firme y ser

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba.

Finalmente en el último de los supuestos, es precisa también la firmeza de la sentencia que condena el delito.”

En el caso en concreto, si bien es cierto, el recurso de revocatoria y el recurso de apelación fueron rechazados por las instancias correspondientes, el recurso de revisión permite el análisis por el fondo a fin de determinar si se cumple con alguno de los presupuestos establecido en el artículo 363 de la Ley General de la Administración Pública.

En esta línea, no lleva razón la recurrente en su análisis, al respecto es importante tomar en consideración que los actos preparatorios no surten efectos jurídicos hacia terceras personas y consecuentemente no son susceptibles de impugnación.

En el caso de la publicación de un concurso, el cartel es considerado un acto preparatorio porque es dirigido a la comunidad institucional mediante el correo interno institucional, de manera que las personas interesadas que cumplan con los requisitos establecidos en el cartel pueden, en caso de que lo consideren conveniente a sus intereses particulares, concursar o no hacerlo, de tal suerte que no constituye un acto administrativo con efectos jurídicos propios y recurrible, como lo pretende hacer ver la recurrente.

En este sentido, lleva razón la Gerencia General del IMAS en la resolución de las nueve horas del cinco de abril del dos mil dieciséis al afirmar ya que es el cartel y su publicación constituyen actos específicos que no le generan afectaciones específicas a la señora Enar Arguedas Salas, ya que el concurso no va específicamente dirigido a ella, sino que se trata una comunicación general, dentro de la que se incluyen los elementos que se van a valorar dentro del concurso, y que servirán de parámetros para calificar la idoneidad de los participantes que pretendan obtener la plaza.

Por otra parte, no podría considerarse un acto de mero trámite a fin de obtener el derecho de recurrirlo, porque los actos administrativos de mero trámite tienen la particularidad que no son recurribles de manera individual, sino únicamente con la resolución final que resuelve el concurso.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, ha sostenido estas tesis y mediante la resolución 346 del 29 de agosto de 2013, estableció en relación con los actos administrativos de mero trámite lo siguiente:

“Al respecto debe recordarse que el acto de trámite no expresa voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la administración, y que por ende, no declara ningún derecho ni deber en forma definitiva, esto es, no produce en forma directa efectos jurídicos frente a terceros. (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 43 de las quince horas cinco minutos del tres de abril de mil novecientos noventa y uno y número 31 de las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis). En este mismo sentido la Sala Constitucional ha señalado que: **“III).-...los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan, las hacen posibles.** Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida con base en la propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad de los actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no es una regla material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean impugnables, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que resulte absolutamente infiscalizable por los recursos. Quiere decirse, más simplemente, que **los actos de trámite no son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental: habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impugnación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite...**” (Voto N°4072-95 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995). Así las cosas, **los actos de mero trámite no susceptibles de impugnación en forma independiente pues por sí solos no producen efectos en la esfera jurídica del administrado. Estos pueden objetarse con la resolución del dictado del acto final, en el tanto el recurrente cuestione la legalidad de algún trámite del procedimiento.** Con lo anterior no se debe entender que los actos conocidos como actos de trámite, son inimpugnables, sino más bien que para poder impugnarlos debe hacerse conjuntamente con el acto final, es ese el

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

momento oportuno para señalar la invalidez de estos actos y el motivo que la origina, lo anterior a raíz de que caso contrario los procesos administrativos se volverían interminables, en una constante escala recursiva que a tentaría contra los derechos tanto del administrado como de la administración". (La negrita y el subrayado no son del original).

Este argumento de la recurrente es improcedente, ya que ha quedado debidamente demostrado que se tratan de actos preparatorios sin efectos propios y en consecuencia debe rechazarse.

Por otra parte, en el caso del desglose de los parámetros para evaluar los concursos 01-2016, 02-2016 y 03-2016, cumplen con lo establecido en el Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del IMAS. En este sentido establecen los artículos 6, 35 y 37:

***“Artículo 6:** La convocatoria del concurso cuando corresponda, debe incluir al menos la siguiente información: puesto (clase, especialidad y cargo), ubicación de la plaza, tipo de concurso, fecha, jornada de trabajo (diurno, nocturno, mixto, tiempo completo o medio tiempo, etc.), salario (incluidos los beneficios de incentivos, si los tiene), conocimientos específicos y requisitos generales que el cargo exige (académicos, experiencia, legales, otros), lugares y fecha de recibo y cierre de las ofertas, predictores de selección a evaluar con sus porcentajes nombre del funcionario responsable, número de teléfono y lugar para dirigirse a presentar las ofertas de servicio o para obtener información adicional sobre el concurso”.*

***“Artículo 35:** La evaluación del candidato para la integración de la nómina, nómino o dupla se hará tomando en cuenta alguno (s) de los predictores de selección que se indicarán en adelante o cualquier otro que estime conveniente recursos humanos a efecto de que los mismos se adecuen a las circunstancias propias de la Institución, los que se ponderarán posterior a la obtención de una calificación igual o superior a 70% de cada una de ellos, para efectos del concurso, nombramiento interino o suplencia según corresponda”.*

***“Artículo 37:** Los criterios para determinar cuáles predictores de selección aplicar y sus ponderaciones, deberán estar en función de los perfiles de cada uno de los cargos que existan y que figuren en el*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

respectivo Manual de cargos y de clases institucional, de los perfiles de los cargos, de las necesidades de la institución, de tipo de concurso de que se trate, de la oferta de trabajo institucional o de la información que pueda suministrar la jefatura correspondiente, criterios que deberán ser definidos por parte de Recursos Humanos, previo a la realización del concurso o suplencia (...).”

En este sentido nótese que el cartel del concurso cumple con cada uno de los requisitos establecidos, de tal manera que el mismo se encuentra apegado a la legalidad y respeta en principio de igualdad y participación de los oferentes que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Cargos para participar en estos concursos, significando que no se cumple con el presupuesto del inciso a) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, toda vez que no encuentra este Consejo Directivo que exista un error de hecho en los documentos que integran el cartel de los concursos 01-2016, 02-2016 y 03-2016, razón por la cual se rechaza este argumento.

En este sentido la normativa transcrita se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, pues se hace un desglose de cada una de las etapas que deberán cumplir los oferentes para resultar potencialmente elegibles dentro del concurso, de tal suerte, que no encuentra este Consejo Directivo que se haya faltado a una fundamentación en el contenido del cartel del concurso, pues se ha cumplido cada uno de los parámetros que la normativa establece para este efecto, en razón lo anterior se rechaza este argumento.

SEGUNDO: El segundo de los argumentos de la señora Arguedas Salas establece que: *“la Administración incurre en error al omitir referirse a las disposiciones respecto a la incorporación de todos los concursos institucionales de todas las carreras atinentes incorporadas en el manual de cargos, así como justificar los fundamentos por los cuales en el caso de los concursos 02-2016 y 03-2016 no se aplican la misma normativa vigente, y por el contrario la Administración se desvía de su proceder ordinario, al restringir el concurso a una única carrera con la simple solicitud de un jerarca.”*

En cuanto este argumento, no comparte este Consejo Directivo el argumento planteado por la recurrente, en razón de las siguientes consideraciones:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Los concursos 02-2016 y 03-2016 corresponden a los concursos de “Profesional en Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil 2”, cargo aprobado por la Autoridad Presupuestaria, mediante STAP-269-2015, de fecha 04 de marzo de 2015, en el que se aprueba una modificación al Manual de Cargos con el que contaba la Institución y transforma las plazas de los profesionales 1,2 y 3 de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en plazas con cargos genérico, implicando que, en el caso de los profesionales 2, al existir varias profesiones no atinentes entre sí, como por ejemplo profesional en Derecho, profesional en Ingeniería o profesional en Educación, la Administración tiene la potestad de elegir el perfil profesional que considere necesario para solventar la demanda institucional que en esta materia debe de cubrir y de esta manera ofrecerle las condiciones de atención y servicio técnico especializado que requiere la población objetivo del IMAS y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Esto significa, que si la Administración considera que el interés público que cobija la población objetivo la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, requiere un profesional en derecho o un profesional en educación, el concurso debe enmarcarse dentro del cargo aprobado por la Autoridad Presupuestaria, pero bajo el perfil profesional atinente al interés público, de tal manera que no tiene sentido alguno publicar un concurso en donde se requiera un abogado y aperturar el concurso a psicólogos, ingenieros, administradores o trabajadores sociales, siendo profesiones excluyentes entre sí y que no guardan ningún tipo de relación entre las labores que debe desempeñar un abogado o un educador y las labores desempeñadas por estas otras profesiones. Al respecto el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública establece:

“Artículo 10: 1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice el fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular...”*

La norma transcrita faculta a la Administración para aplicar el principio de discrecionalidad administrativa, en razón del interés público a alcanzar, el cual para todos los efectos gira en torno a satisfacer las necesidades de la población infantil objetivo.

En esta línea, sí es posible, al amparo de la potestad discrecional, incluir en un concurso una o varias profesiones, de forma que pueden ser todas las que establece el Manual de Cargos vigente o unas cuantas, de conformidad con el requerimiento de la Institución para cada caso.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

En el caso en concreto, el fundamento técnico para seleccionar los perfiles de los concursos 02-2016 y 03-2016, provienen específicamente en los oficios STRC-0007-01-2016, de fecha 14 de enero de 2016, GG-2967-12-2015, del 17 de diciembre de 2015, STRC-411-12-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015 y STRC-391-11-2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, en donde se fundamenta la solicitud de publicación de los concursos y la justificación para seleccionar los perfiles específicos de profesional 2, en derecho y educación.

En este sentido, los concursos 02-2016 y 03-2016 se encuentran ajustados a los parámetros avalados por la Autoridad Presupuestaria y el Manual de Cargos vigente, ya que las profesiones en Derecho y en Educación se encuentra aprobadas en incluidas dentro del cargo de Profesional en la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil 2.

Diferente es el caso del concurso 01-2016, el cual es en el cargo de Profesional en la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil 3, en donde las carreras que se incluyeron guardan una estrecha relación profesional entre sí. Al respecto, se incluyeron profesiones en Planificación Económica y Social, Administración, Economía, Estadística, que cumplen con el perfil del profesional que requiere la Administración y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil para cumplir con el interés público que protege la población infantil que se beneficia de la Red Nacional de Cuido.

Finalmente, esta justificación no forma parte de la información que debe publicarse en el cartel del concurso, ya que es potestad de la Administración la selección del perfil de su personal según la necesidad institucional, tal y como se ha explicado hasta este punto, en este sentido, al no encontrarse ninguna incongruencia dentro de los parámetros del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, se rechaza este argumento.

TERCERO: En otro orden de ideas, plantea la señora Enar Arguedas Salas que: *“La resolución menciona en la página 4 lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Reclutamiento y Selección del IMAS en cuanto a que los criterios para determinar los predictores de selección y sus ponderaciones deben estar en función de los perfiles que figuren en el respectivo Manual de Cargos y de clases institucional y que deben ser definidos por Recursos Humanos previo a la realización del concurso o suplencia. Indica que la Gerencia General sólo hace referencia a que su decisión se fundamentó en el criterio de la Asesoría Jurídica*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

AJ-0795-08-2014 del 13 de agosto del 2014, sin incorporar como elemento adjunto dicho documento para respaldar su justificación y hacer lo conocimiento de la implicada.”

En cuanto a este punto, debe recordarse que el recurso de apelación procede únicamente bajo los supuestos que establece el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, a saber:

“a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”

En este sentido, la recurrente fundamenta el recurso planteado en la resolución de la Gerencia General de las nueve horas del cinco de abril de dos mil dieciséis, sin embargo de esta resolución no se desprende un análisis por el fondo de los argumentos planteados en apelación por la señora Arguedas Salas, pues el recurso fue declarado INADMISIBLE y su argumento en este Tercer punto no se enmarca dentro del inciso a) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, que es el inciso invocado por la recurrente y que según el recurso planteado y que permite a este Consejo Directivo entrar a analizar la procedencia o no del recurso interpuesto.

Diferente hubiera sido si la Gerencia General hubiera entrado a conocer por el fondo el recurso planteado y parte de sus argumentos para declararlo sin lugar hubiera sido el artículo 37 del Reglamento de Reclutamiento y Selección, sin embargo no es este el supuesto, pues no encuentra este Consejo un evidente

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

error de hecho en lo indicado por la Gerencia General y consecuentemente debe rechazarse este argumento.

CUARTO: Finalmente indica la recurrente que: *“Según lo señalado en la resolución de Recursos Humanos de las once horas del ocho de marzo del dos mil dieciséis, en atención al criterio de Asesoría Jurídica son impugnables los actos administrativos que afecten los intereses, derechos y libertades de los ciudadanos, de manera que según los argumentos planteados, se evidencia una clara violación a sus intereses y derechos, consecuentemente su solicitud de revocatoria y apelación en subsidio resultan actuaciones conforme a derecho”.*

Este argumento planteado por la recurrente nuevamente no se enmarca dentro de los supuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública y tampoco ataca la resolución del recurso de apelación de las nueve horas del cinco de abril del dos mil dieciséis emitido por la Gerencia General.

El argumento de la recurrente gira en torno a su derecho de recurrir los actos administrativos que considera lesionan sus derechos y en este sentido, del expediente administrativo de los concursos se desprende que la Administración ha resultado en cada una de las instancias recurridas los recursos planteados, aún y cuando eventualmente podría incluso cuestionarse una falta de legitimación de los recursos presentados en los concursos en los que su profesión no es atinente al perfil requerido y publicado por el IMAS y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, no obstante lo anterior todos sus reclamos han sido atendidos y resueltos como corresponde.

En este sentido no lleva razón la recurrente y lo procedente es rechazar el argumento presentado por la señora Enar María Arguedas Salas.

II. En cuanto al incidente de nulidad presentado por la actora:

Habiéndose constatado que el recurso de revisión se debe declarar sin lugar, por no enmarcarse dentro de los presupuestos del artículo 353 inciso a) y una vez analizado los presupuestos por el fondo, sin que se hubiera evidenciado o demostrado por parte de la incidentista, vicios de nulidad, es que el incidente sigue la misma suerte del recurso de revisión que es declararlo sin lugar, toda vez que las actuaciones en este recurso impugnadas no se configuran en los presupuestos del 165 y 166 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Otro elemento a considerar es que la recurrente no hace una fundamentación especial sobre el incidente y para esos efectos se apoya en los argumentos del recurso de revisión que por técnica jurídica son diametralmente diferentes a los de las incidencias.

POR TANTO

De conformidad con la pretensión planteada por la señora Enar María Arguedas Salas, se declara sin lugar el recurso de revisión e incidente de nulidad planteado en contra de la resolución de las nueve horas del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se da por agotada la vía administrativa.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

4.6 Análisis del cumplimiento al acuerdo 225-05-2016: Recurso de Revisión con incidente de revisión y solicitud de agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por la señora Enar María Arguedas Salas contra de la resolución de la Gerencia General de las nueve horas del cinco de abril del dos mil dieciséis, según oficio AJ-726-07-2016.

El Lic. Berny Vargas comenta que en el caso concreto lo que sucede es diferente al caso anterior, este es una impugnación contra una tramitación del concurso de la plaza en que la funcionaria ocupa actualmente que es profesional en Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil 3, lo que indica la recurrente es que hay una inconsistencia en el agotamiento de la vía debería ser realizado por el Asesor Jurídico General de la institución y no por el abogado de la Gerencia General.

En el caso concreto este tema casi pierde interés puesto que el agotamiento de la vía es una función que es una figura que existe en la normativa para que las personas que tienen impugnaciones con la administración puedan acudir a la vía judicial habiendo cerrado toda la tramitación en la sede administrativa.

Sucede que para este caso ya la funcionaria acudió a la vía judicial entonces queda constando que por lo menos en la documentación que hay en la Asesoría Jurídica puesto que fue notificada del proceso contencioso, ya el elemento pierde importancia puesto que acceso a la vía judicial.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 319-07-2016**.

RESULTANDO

Primero: En fecha 26 de enero de 2016 se publicó la apertura del Concurso Interno No. 01-2016, para el nombramiento en propiedad del cargo de Profesional en Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil 3, código de plaza 31731.

Segundo: Que mediante resolución administrativa No. RDH-40-03-2016, de las 13 horas del 16 de marzo de dos mil dieciséis, Desarrollo Humano le comunica a la señora Enar Arguedas Salas, la exclusión de la participación en el concurso interno No. 01-2016. Lo anterior, tal y como resulta posible apreciar del expediente profesional de la funcionaria.

Tercero: Que mediante escrito presentado el día 18 de marzo del año 2016, la señora Enar Arguedas Salas presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución administrativa No. RDH-40-03-2016, de las 13:00 horas del 16 de marzo de 2016 emitida por el Área de Desarrollo Humano.

Cuarto: Mediante resolución No. RDH-40-03-2016, de las 10:20 horas del 13 de abril de 2016, Desarrollo Humano declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado contra esta Resolución Administrativa y eleva el respectivo recurso de apelación a la Gerencia General.

Quinto: Mediante resolución de las once horas del 20 de mayo de 2016, la Gerencia General resuelve el recurso de apelación declarándolo sin lugar y da por agotada la vía administrativa.

Sexto: Que mediante oficio GG-1215-06-2016, de fecha 13 de junio de 2016, la Gerencia General del IMAS traslada al Consejo Directivo del IMAS el Recurso de revisión o subsidiariamente el agotamiento de la vía administrativa presentado por la funcionaria, a fin de que el Consejo Directivo como Jerarca de la Institución se pronuncie al respecto.

CONSIDERANDO

I. Sobre la naturaleza jurídica del recurso de revisión:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión.

A nivel doctrinal el recurso de revisión ha sido definido por el Profesor Eduardo Ortíz Ortíz, de la siguiente manera:

*"Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos. **El recurso de revisión siempre ha sido extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley.** Fuera de los casos previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aún cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. **Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión.** (...)"* (QUIRÓS CORONADO, *Op.cit.*, pág. 407. Lo sublineado no es del original).

En el mismo sentido se han manifestado los ilustres profesores españoles Eduardo García Enterría y Tomás Ramón Fernández:

*"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), **constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados.**"* (GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1977, pág. 446*).

En el caso en concreto, la señora Enar María Arguedas Salas presenta recurso de revisión o subsidiariamente el agotamiento de la vía administrativa ante la Gerencia General del IMAS, no obstante considera la Gerencia General del IMAS, en el oficio GG-1215-06-2016, de fecha 13 de junio de 2016 que es competencia del Consejo Directivo del IMAS conocer el recurso de revisión que se presenta, de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

conformidad con lo establecido en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, que indica:

“Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.” (La negrita y el subrayado no son del original).

En cuanto al Órgano competente para conocer y resolver el recurso de revisión, tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia han sido consecuentes en establecer que este Recurso debe ser presentado y conocido ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en este sentido, correspondería en principio a la Gerencia General del IMAS como Jerarca Administrativo, resolver el recurso de apelación planteado por la señora Enar María Arguedas Salas.

No obstante, en el presente existe una situación particular que debe ser tomada en consideración por éste Órgano para atribuirse la potestad de resolver el recurso de revisión y no la Gerencia General como ordinariamente correspondería y es precisamente el oficio GG-1623-07-2016, de fecha 19 de julio de 2016, emitido por la Gerencia General del IMAS y en donde se inhibe de conocer los recursos que por competencia le corresponde resolver, vinculados a la funcionaria Enar María

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Arguedas Salas, ello con base en el artículo 53 inciso 10 del Código Procesal Civil y el voto 001211 del 27 de enero de 2016, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, indicando en lo conducente:

“Asimismo, mediante Resolución de la Sala Constitucional N° 001211 del 27 de enero de 2016, se interpretó este artículo en el sentido de que las causales no son taxativas, por lo que el órgano jurisdiccional competente deberá conocer y resolver cualquiera que sea planteada, debiendo acogerse cuando violente el derecho de las partes a un juez imparcial.

*Si bien, en mi condición de Gerente General del IMAS, no tengo duda alguna sobre la imparcialidad desplegada por mi persona en el curso de todas las actuaciones descritas en el incidente presentado y en el trámite del Concurso Interno de referencia, donde esta Gerencia General designó en la plaza N° 31738, a persona diferente a la gestionante, con fundamento en los principios de idoneidad y discrecionalidad administrativa, considero oportuno, **con fundamento en las consideraciones señaladas supra en el presente oficio**, apartarme del proceso en curso y abstenerme de conocer la presente gestión de nulidad, con la finalidad de no afectar, ni viciar de nulidad las subsiguientes actuaciones que se desarrollen dentro del trámite que nos ocupa.”*

En este sentido, y siendo que la Ley General de la Administración Pública establece que el Jefe de la Administración tendrá la competencia de conocer del recurso de revisión que se plantee, en este sentido el Consejo Directivo del IMAS como Órgano máximo de la Institución y superior jerárquico de la Gerencia General, tiene la competencia suficiente para entrar a conocer este recurso, en vista de la inhibición presentada por la Gerencia General en el oficio GG-1623-07-2016.

II. Sobre la admisibilidad del recurso de revisión presentado por la señora Enar María Arguedas Salas:

Es importante tomar en consideración que el recurso de revisión versa sobre las actuaciones de la Administración que dejan firme un acto administrativo que afecta directamente la esfera jurídica intangible del administrado y que puedan eventualmente ser revisados por el Jefe de la Administración, siempre que se

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

enmarque el argumento planteado dentro de los supuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

En el presente caso, echa de ver este Consejo Directivo una inconsistencia en cuanto a la forma en que es planteado el recurso de revisión por la recurrente, en cuanto a los hechos esbozados, la resolución recurrida y la pretensión final de la señora Arguedas Salas, pues en primer momento se dirige contra la resolución que resuelve el recurso de apelación dictado por la Gerencia General del IMAS, no obstante su pretensión consiste en que se declare sin lugar la resolución dictada por el Área de Desarrollo Humano de las diez horas con veinte minutos del trece de abril de dos mil dieciséis, y que corresponde a la resolución de Desarrollo Humano que resuelve el recurso de revocatoria planteado en primera instancia, evidenciándose una inconsistencia entre el acto recurrido y el que pretende se anule por parte de la Administración.

En este sentido, es importante indicar que el recurso de revisión es un recurso con carácter extraordinario y con características sumamente específicas que hace que la Administración pueda, si y sólo si, se ajusta a los parámetros enmarcados en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, debiendo identificarse claramente cuál es el acto administrativo que se pretende revisar, siendo que en el presente caso esta situación no está clara.

Por otra parte, la recurrente en un principio invoca el artículo 353 mencionado y solicita a la Administración analizar el acto administrativo dictado por la Gerencia General, a las nueve horas del cinco de abril del dos mil dieciséis, por medio de cual se resolvió la impugnación dealzada, al amparo del inciso a), el cual alude a la procedencia de su análisis por un aparente error de hecho, sin embargo, en la exposición de agravios de la recurrente, no logra evidenciar cuál podría ser este posible error de hecho, razón por la cual este Consejo Directivo no puede entrar a conocer su procedencia o no por falta de argumentos claros que se enmarquen dentro del inciso a) mencionado.

En este sentido, siendo que este Consejo Directivo no logra determinar cuál es el acto administrativo que se pretende revisar e impugnar y cuál es el argumento técnico jurídico fáctico que permita enmarcar los argumentos de la recurrente dentro de un posible error de hecho, a la luz del artículo 353 inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la señora Enar María Arguedas Salas.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

III. Sobre la declaratoria subsidiaria del agotamiento de la vía administrativa:

En cuanto a la declaratoria subsidiaria de agotamiento de la vía administrativa, la misma no fue solicitada como parte de las pretensiones de la recurrente, no obstante, esta solicitud no es procedente, ya que el agotamiento de la vía administrativa sólo puede ser declarada una única vez por la Administración y ya fue agotada en la resolución dictada por la Gerencia General cuando resolvió el recurso de apelación respectivo.

En este sentido no puede la Administración agotar la vía administrativa cada vez que dicta un nuevo acto administrativo que resuelve alguna gestión de los administrados pues esta situación genera inseguridad jurídica, al no poder determinarse cuál es el momento procesal oportuno para que el administrado acuda a la vía judicial si lo considera oportuno, razón por la cual, siendo que el agotamiento de la vía solicitado por la actora ya fue dictado por la Administración, se rechaza la solicitud de la recurrente.

Sobre el mismo tema, pero con fundamento en el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ya la recurrente ejerció su derecho de acceder a la vía judicial, para impugnar los efectos de la decisión de la Administración con relación al concurso de Profesional en la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil 3.

POR TANTO

De conformidad con la pretensión planteada por la señora Enar María Arguedas Salas, se declara sin lugar el recurso de revisión planteado.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

- 4.7 Análisis del cumplimiento del acuerdo 287-06-2016: Recurso de Revisión interpuesto por la señora Enar María Arguedas Salas, contra de la resolución de la Gerencia General de las catorce horas cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, según oficio AJ-716-07-2016.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

El Lic. Berny Vargas comenta que uno de los argumentos de la recurrente es que la administración en su criterio debió haberle otorgado el derecho de propiedad en la plaza sin haber realizado un concurso con base en un documento que fue emitido por la Gerencia en donde se solicita el nombramiento de personas de Empresas Comerciales siendo un régimen completamente diferente al que se aplica en la administración pública que de acuerdo a su marco normativo el procedimiento para el nombramiento en propiedad de una persona es el concurso.

Realizar este tipo de acto administrativo sin realizar el concurso es improcedente, así las cosas la propuesta de la Asesoría Jurídica y siguiendo lo que indica el Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS se declare sin lugar el recurso.

Se puede apreciar en las consideraciones que se habla de la naturaleza jurídica del Recurso de revisión y la sobre la admisibilidad.

Otro elemento que indica la recurrente es que ha quedado demostrada la idoneidad de ella para ocupar la plaza en virtud de las evaluaciones de desempeño recibidas anteriormente en el ejercicio de sus funciones.

Uno de los elementos a considerar son los atestados académicos, experiencia y queda claro en el expediente no ha cumplido con los requerimientos para el nombramiento.

La MSc. Lizbeth Barrantes consulta qué papel juegan las evaluaciones.

El Lic. Berny Vargas comenta que la recurrente argumenta que con base en las evaluaciones de desempeño se debería otorgarse el derecho de propiedad, no obstante el procedimiento establece otro tipo de requerimientos.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 320-07-2016**

RESULTANDO

Primero: Que mediante escrito presentado el día 06 de noviembre de 2015, la señora Enar María Arguedas Salas, Hellen Ramírez Gatgens y Cristian Rodríguez Barrantes presentan reclamo administrativo ante la Gerencia General del IMAS, en el que solicitan se les nombre en propiedad o a plazo indefinido, en el IMAS y adoptar como medida cautelar, que las plazas que ocupan actualmente, no sean

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

publicitadas por la vía de concurso interno o externo, hasta tanto no quede en firme el derecho que reclaman por esta vía.

Segundo: Que mediante resolución de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince la Gerencia General del IMAS resuelve el reclamo administrativo planteado por Enar María Arguedas Salas, Hellen Ramírez Gatgens y Cristian Rodríguez Barrantes, el cual declara sin lugar el reclamo administrativo.

Tercero: Que mediante escrito presentado en el Consejo Directivo del IMAS, las señoras Enar María Arguedas Salas, Hellen Ramírez Gatgens y el señor Cristian Rodríguez Barrantes, presentan escrito de reclamo administrativo.

Cuarto: Mediante acuerdo del Consejo Directivo del IMAS número 041-01-2016, de fecha 29 de enero de 2016, se resuelve: *“rechazar por improcedente la petición, dado que no se ha presentado recurso de apelación en contra de la resolución de la Gerencia General”*.

Quinto: Mediante escrito presentado en fecha 24 de junio de 2016, la señora Enar María Arguedas Salas presenta recurso de revisión en contra de la resolución de la Gerencia General de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince.

CONSIDERANDO

Primero: Sobre la admisibilidad del presente recurso de revisión:

Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por la doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión.

En el caso en concreto, la señora Enar María Arguedas Salas presenta recurso de revisión, ante el Consejo Directivo del IMAS, no obstante es importante hacer algunas consideraciones en torno al Órgano competente ante el cual debe interponer el recurso de revisión.

En el presente caso, la resolución de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, fue dictada por la Gerencia General del

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

IMAS y en este sentido en principio, el recurso debe ser interpuesto ante esta Jefatura.

No obstante lo anterior, parte de los argumentos de la señora Enar María Arguedas Salas, es precisamente que existe un proceso en vía penal en contra del señor Gerente General del IMAS, incoado por la señora Enar María Arguedas Salas, Hellen Ramírez Gatgens y Cristian Rodríguez Barrantes y que se encuentra pendiente de resolver.

Si bien es cierto, en el escrito del recurso de revisión no se hace una recusación expresa sobre el señor Gerente General, la señora Arguedas Salas pone en conocimiento de este Consejo Directivo la situación, lo cual de conformidad con el artículo 53 inciso 10 del Código Procesal Civil y el voto es una de las causales de recusación/ inhibición de los funcionarios públicos.

Además el oficio GG-1623-07-2016, de fecha 19 de julio de 2016, establece en relación con la inhibición del señor Gerente:

“Asimismo, mediante Resolución de la Sala Constitucional N° 001211 del 27 de enero de 2016, se interpretó este artículo en el sentido de que las causales no son taxativas, por lo que el órgano jurisdiccional competente deberá conocer y resolver cualquiera que sea planteada, debiendo acogerse cuando violente el derecho de las partes a un juez imparcial.

*Si bien, en mi condición de Gerente General del IMAS, no tengo duda alguna sobre la imparcialidad desplegada por mi persona en el curso de todas las actuaciones descritas en el incidente presentado y en el trámite del Concurso Interno de referencia, donde esta Gerencia General designó en la plaza N° 31738, a persona diferente a la gestionante, con fundamento en los principios de idoneidad y discrecionalidad administrativa, considero oportuno, **con fundamento en las consideraciones señaladas supra en el presente oficio**, apartarme del proceso en curso y abstenerme de conocer la presente gestión de nulidad, con la finalidad de no afectar, ni viciar de nulidad las subsiguientes actuaciones que se desarrollen dentro del trámite que nos ocupa.”*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

En este sentido, siendo que el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, que indica que **“1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes (...)”**, permite que el superior jerárquico de la Gerencia General pueda entrar a conocer el respectivo recurso.

Esta tesis encuentra fundamento jurídico, mediante el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo que establece:

“Artículo 5: De las competencias del Consejo Directivo: Son competencias del Consejo Directivo:

(...)

*u) **Conocer en alzada** los recursos que procedan conforme al Ordenamiento Jurídico, **contra resoluciones de la Gerencia General**. (La negrita y el subrayado no son del original).*

En este sentido, a fin de garantizar el debido proceso en la tramitación del recurso a resolver, se encuentra este Consejo Directivo facultado para conocer por el fondo los argumentos presentados por la recurrente, en los términos que a continuación se expondrán.

Segundo: Sobre la naturaleza jurídica del recurso de revisión:

A nivel doctrinal el recurso de revisión ha sido definido por el Profesor Eduardo Ortíz Ortíz, de la siguiente manera:

*“Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos. **El recurso de revisión siempre ha sido extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley.** Fuera de los casos previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aún cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. **Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión.** (...)”.* (QUIRÓS CORONADO, Op.cit., pág. 407. La negrita y el subrayado no son del original).

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

En el mismo sentido se han manifestado los ilustres profesores españoles Eduardo García Enterría y Tomás Ramón Fernández:

*"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), **constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados.**" (GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1977, pág 446).*

El Dictamen de la Procuraduría General de la República número C-157-2003 del 3 de junio del 2003, analiza los artículos 353 y 354 de la Ley General de la República, específicamente en lo tocante a los presupuestos de interposición del Recurso de Revisión, así como el plazo para hacerlo. Así las cosas, se indica:

*"Ahora bien, en el caso del recurso de revisión, que es el que aquí interesa, debemos señalar que es un **recurso extraordinario o excepcional que se da contra actos administrativos firmes**, pero que presentan razonables dudas de validez, según los **supuestos taxativamente señalados en el artículo 353 de la citada Ley General**:*

*1. **Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración** contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial."*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Por su parte, el **artículo 354** de la citada Ley General establece el **plazo dentro del cual debe interponerse** el citado recurso:

"Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos;*
y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde."*

Continúa el Dictamen supra citado, extendiéndose con respecto a los supuestos en los cuales resulta procedente la interposición de un Recurso de Revisión. Así las cosas, los desarrolla según los incisos del artículo 353 de la Ley General de Administración Pública, por lo que respecto a cada uno de ellos indica:

"Al tratar el primero de los motivos, el autor señala que el error de hecho, debe ser, no en los supuestos normativos aplicables sino en los supuestos de hecho; a su vez, que no basta que se dé el error sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo. Por último, debe proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a éste ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto, que de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevaron a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez la sentencia que declara la falsedad de tales documentos debe estar firme y ser posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba.

Finalmente en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena el delito." (La cursiva no corresponde al original)

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Complementense las citas doctrinarias supra señaladas con lo dispuesto por Ramón Aguilar Ros, en su texto La Reforma del Procedimiento Administrativo: comentarios a la Ley 4/1999, toda vez que, respecto al sujeto legitimado para conocer y resolver el Recurso de Revisión, determina que:

“En cuanto se refiere al órgano competente, el recurso de revisión se tendrá que presentar ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que, además, será el competente para resolverlo.” (El resaltado no corresponde al original)

Tercero: Análisis de los argumentos presentados por la recurrente:

Plantea la señora Enar Arguedas Salas que con base en los incisos a) y b) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, es posible para la Administración revisar la resolución administrativa de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil quince, en cuanto a los siguientes argumentos:

I-) Plantea la recurrente que *la resolución de la Gerencia General del IMAS no incorpora el análisis del oficio GG-2551-12-2007 y que de haberlo conocido la Administración en ese momento el resultado de la resolución de la Gerencia General le hubiera reconocido el derecho a obtener la plaza en propiedad sin necesidad de que exista un concurso previo para ese efecto, tal y como lo establece el Servicio Civil, ya que el oficio GG-2551-12-2007 es un antecedente claro de que el IMAS ha reconocido con anterioridad este derecho a otros funcionarios en el pasado.*

En este sentido conviene indicar lo establecido en el oficio GG-2551-12-2007, emitido por la Gerencia General del IMAS, el cual en lo conducente indica:

“Con el visto bueno de este despacho, le solicito proceda a realizar los nombramiento de personal a fin de implementar la nueva estructura de Empresas Comerciales, de conformidad con la recomendación emitida por el Lic. Geovanny Flores Miranda, Administrador de Gestión de Empresas Comerciales, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2007, remitido a este Despacho por esa instancia, en oficio RH-2017-07, de esa misma fecha.

Así mismo, le indico que en el caso del puesto de Jefe de Mercadeo y Ventas, para el cual se recomienda nombrar a la Licenciada Paola Flores G. interinamente mientras se realiza el concurso, le solicito

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

nombrar a dicha colaboradora a partir del próximo 01 de enero en propiedad en ese cargo”.

En este sentido, es importante aclarar que el oficio hace referencia a un caso de una profesional que labora para las Empresas Comerciales del IMAS, las cuales se rigen por un régimen mixto, lo que significa que la relación en materia laboral se rige por el régimen laboral del Código de Trabajo y no se trata de una relación de empleo público regida por el Derecho Público. Es decir estas personas, son empleados del IMAS, pero no son funcionarios públicos y no les aplica consecuentemente el régimen de empleo público.

En este sentido considera este Consejo que no es posible homologar el caso de trabajadores de las Empresas Comerciales, al caso expuesto por parte de la señora Enar María Arguedas Salas. Al amparo del inciso a) y b) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, debe rechazarse el argumento planteado por la recurrente, pues el oficio GG-2551-12-2007, de fecha 21 de diciembre de 2007, no se constituye en un elemento sustancial para variar el criterio de la Gerencia General en la resolución de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, en el que se resuelve el reclamo administrativo que se pretende revisar.

Por otra parte, comparte este Consejo Directivo, el argumento planteado en la resolución de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, en cuanto a que debe la recurrente tomar en consideración que el Instituto Mixto de Ayuda Social, es una Institución Autónoma y en materia de reclutamiento, selección y nombramiento de personal, no se encuentra sometida a los lineamientos del Servicio Civil y su Estatuto, sino que por el contrario depende de los lineamientos que en esta materia autorice la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

En este sentido, lleva razón la Gerencia General al indicar que el IMAS se encuentra homologado al régimen de Servicio Civil únicamente en cuanto a homologación salarial y clasificación de puestos y que en el caso del IMAS los funcionarios regidos bajo el régimen de empleo público.

Al respecto, el Estatuto de Servicio Civil es claro en indicar a cuáles funcionarios públicos les aplica el régimen estatutario, indicando en su artículo 1:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

*ARTÍCULO 1.- **Este Estatuto y sus reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores**, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública, y proteger a dichos servidores. (La negrita y el subrayado no son del original).*

Este artículo es claro en indicar que el Reglamento de Servicio Civil se aplica para los funcionarios del Poder Ejecutivo, el IMAS no es parte del Poder Ejecutivo, sino que es una Institución Autónoma; conforme se ha indicado líneas atrás. En este sentido el fundamento técnico utilizado por la Gerencia General es correcto y ajustado a derecho, de manera que no encuentra este Consejo Directivo que exista un error de hecho en los argumentos dados por parte en la resolución de cita.

Por otra parte, en cuanto al tema de la idoneidad para ocupar la plaza 31731, indica la señora Arguedas Salas que: *mediante oficio DH-00273-02-2013 quedó debidamente demostrado su idoneidad para ocupar la plaza y que este argumento se respalda con las evaluaciones de desempeño y aduce que pese a que la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido ha sufrido transformaciones sus funciones siguen siendo las mismas quedando así demostrado nuevamente si idoneidad.*

En cuanto a este argumento, considera este Consejo Directivo que la idoneidad debe ser entendida como el conjunto de condiciones necesarias para desempeñar una función, pero además debe cumplir con los requerimientos técnicos y legales que el ordenamiento jurídico establezca para poder optar por la plaza en propiedad y eso significa precisamente cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS y el Manual de Cargos para poder optar por la plaza en propiedad, a través del concurso que la Institución publique.

En este sentido establece el Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS:

“Artículo 8: El reclutamiento y selección del recurso humano de la institución se regirá además de las disposiciones contenidas en este reglamento, por el Reglamento de Reclutamiento y Selección de los Recursos Humanos del IMAS y el procedimiento correspondiente que posea la Institución.” (La negrita y el subrayado no son del original).

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

*“Artículo 10: Al momento de nombrar el personal que se requiera, Recursos Humanos deberá tener presente como criterio esencial, la idoneidad necesaria para que se cumplan las funciones del cargo de la manera más satisfactoria posible. **Dicha idoneidad deberá medirse por medio de los antecedentes, capacidad demostrada mediante las pruebas correspondientes, la experiencia del servidor y cualquier otro predictor de selección legítimo**”. (La negrita y el subrayado no son del original).*

En este sentido, para que se pueda acreditar la idoneidad del cargo la persona funcionaria debe cumplir con estos requisitos dentro del concurso que publique el IMAS, sea interno o externo según sea el caso.

En este sentido, no encuentra este Consejo Directivo algún tipo de vicio o nulidad en la resolución de la Gerencia General, por el contrario; los argumentos fundamentados están emitidos conforme a derecho; razón por la cual la resolución cumple con los parámetros de legalidad respectiva y no se evidencia ningún error de hecho manifiesto que pudiere generar un cambio de criterio en relación al de la Gerencia General. Por lo expuesto procede rechazar el recurso de revisión interpuesto.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de revisión planteado por parte de la señora Enar María Arguedas Salas en contra de la resolución de la Gerencia General de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince. Contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSOS

5.1 Ratificar el acuerdo CD 311-07-2016 mediante el cual se aprueba la Adenda No. 2 al Convenio de Cooperación entre el IMAS y AERIS Holding

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

para la operación de las Tiendas Libres de Derecho en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

ACUERDO N° 321-07-2016

Ratificar el acuerdo CD 311-07-2016 mediante el cual se aprueba la adenda #2 al Convenio de Cooperación entre el IMAS y AERIS Holding Costa Rica, S.A. para la operación de las Tiendas Libres de Derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.2 Ratificar el acuerdo CD 312-07-2016 mediante el cual se aprueba la solicitud de ampliación de plazo sobre el informe AUD.058-2015 (hallazgo 2, Deficiencias en las Cuentas por Cobrar).

ACUERDO N° 322-07-2016

POR TANTO

Ratificar el acuerdo CD 312-07-2016 mediante el cual se aprueba la solicitud de ampliación de plazo para cumplimiento de hallazgo 2-2012, contenido en el acuerdo ACD.073-02-2016, el cual acoge AUD-058-2015 denominado "seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría externa en relación con los estados financieros de IMAS a Empresas Comerciales", relacionado con el procedimiento para estimación de incobrables para el programa de Empresas Comerciales.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1 Ratificar el acuerdo CD 313-07-2016 mediante el cual se aprueba el estudio y análisis del Reglamento Interno de Trabajo del Programa de Empresas Comerciales del Instituto Mixto de Ayuda Social.

ACUERDO N° 323-07-2016

Ratificar el acuerdo CD 313-07-2016 mediante el cual se aprueba derogar el acuerdo CD-140-03-2014 e instruir a la Gerencia General y a la Subgerencia de Gestión de Recursos para que socialicen la propuesta de Reglamento Interno de Trabajo de las Empresas Comerciales del Instituto Mixto de Ayuda Social con una representación de las personas trabajadoras de las Empresas Comerciales. Asimismo, instruir a la Secretaria de Actas para que remita el mismo documento a la Auditoría Interna, a fin de que lo revisen de conformidad con sus competencias y asesoren a este consejo directivo posteriormente.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Se declara un receso de 5 minutos.

6.2 Análisis del Convenio de Cooperación IMAS y AERIS Holding para la tienda de llegada No. 13, según oficio GG-1573-07-2016.

El MBA. Geovanny Cambroneru comenta que el tema es el convenio de cooperación para el área de llegadas, hay que recordar que la adenda No.2 excluye todo lo relacionado con la tienda 13 y es a través de convenio que se regula la asignación del espacio, operación y el apoyo técnico que el IMAS recibe por parte del gestor.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Mediante acuerdo No. 434-10-2015, Sesión extraordinaria No. 005-E-10-2015, 14/10/2015, el Consejo Directivo aprueba “Convenio de Cooperación entre el IMAS y AERIS Holding Costa Rica, S.A., para la operación de las tiendas libres de derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”; donde: se asigna al IMAS espacio en llegadas y se acuerda cooperación técnica en diseño y planimetría de AERIS, para la ampliación de la TL#13.

Mediante acuerdo No. 311-07-2016, Sesión ordinaria No. 005-E-07-2016, del 20/7/2016, el Consejo Directivo aprueba Adenda #2 al convenio indicado; donde: se excluye del convenio todo lo relacionado con la ampliación de la TL#13, a los efectos de separar el Proyecto para las Tiendas de Salidas y el Proyecto para las Tiendas de Llegadas, en convenios separados que den independencia a cada proyecto.

Entre IMAS y AERIS se ha sostenido un proceso de negociación que ha deparado esta propuesta de convenio.

Este convenio está estructurado en 9 considerandos que delimitan el marco jurídico y operacional y además dispone de 10 cláusulas operativas que lo regulan.

El objeto del convenio es asignación de AERIS al IMAS, de espacio nuevo en el área de llegadas del AIJS, que incluyendo el área ya asignada ascenderá a 330.2 aproximadamente y AERIS se compromete a prestar al IMAS asesoría técnica para los servicios especializados de diseño y planimetría para dicha tienda.

Las obligaciones del gestor serán: Tramitar las modificaciones al Plan de Distribución de Áreas y al Plan Comercial del AIJS, para asegurar que el Espacio Comercial cuente con la aprobación del CTAC para destinarlo a tienda libre. Proveer los servicios especializados de diseño incluidos los estudios de planimetría. Cubrir el costo, o efectuar, las mejoras de Infraestructura (reubicar la puerta “cortafuego, reubicar el pasillo). Brindar facilidades administrativas, de trámites y permisos, para mantener la operación de la tienda, durante el periodo de acondicionamiento.

La implementación del convenio será la Tienda de llegadas de 100,84 metros, se ampliará 229,3 metros, para un área total de 330.2 Mt². Espacio se entrega en obra gris, a poner en operación por IMAS. AERIS aportará los servicios técnicos especializados de diseño y de planimetría para el acondicionamiento del Espacio

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Comercial. El IMAS respetará en su operación las normas y lineamientos de diseño y seguridad vigentes en el AIJS. El Espacio Comercial, será para uso exclusivo del IMAS, quien no podrá ceder, gravar, arrendar o prestarlo a terceros, a excepción del espacio que se comparte con ICT.

La Recisión y Resolución contractual por incumplimiento de alguna de las partes, generará responsabilidad para la parte que incumpliere. Recisión contractual por imposibilidad legal sobrevenida para que alguna de las partes , ninguna de las partes derivará responsabilidad. Rescisión del Contrato de Gestión Interesada entre el Gobierno de Costa Rica y el Gestor, no implicará responsabilidad para ninguna de las partes.

El convenio cuenta con Aval por parte de AERIS, mediante oficio: No. GO-CO-16-619, suscrito por el Sr. Rafael Mencía. Constancia de Legalidad No. CL-28-2016, emitida por la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ-720-07-2016 de fecha 19 de julio de 2016. Aval de la Subgerencia de Gestión de Recursos, mediante oficio: SGGR-267-07-2016. Aval de la Gerencia General, mediante oficio de remisión al Consejo Directivo: GG-1573-07-2016.

El Presidente Ejecutivo comenta que esta propuesta es consecuente con lo visto ayer precisamente que tiene como objetivo separar el proyecto de la tienda 13 como de las tiendas de salidas, con este convenio se podrá avanzar fuertemente con el proceso de la tienda que se ha venido trabajando en los diseños, este proyecto es de suma importancia por los ingresos que significan.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 324-07-2016**.

Considerando

1. Que la **Ley No. 4760** de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, constituye al IMAS como persona jurídica regida por el derecho público y el Decreto Ejecutivo No. 36855 MP-MTSS-MBSF, Reglamento a la Ley de Creación del IMAS, en el Artículo 17, inciso J) dispone al Consejo Directivo: *“Aprobar aquellos convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, que le correspondan, según las directrices que emita éste órgano colegiado”*. Constituyendo el fundamento jurídico que faculta a suscribir el Convenio denominado “Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Aeris Holding Costa Rica S.A. para la asignación de espacio en el área de llegadas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

2. Que la explotación por parte del IMAS de las tiendas libres de derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, se inició el 18 de octubre de 1972, amparado al **Decreto Ejecutivo No. 2617-T**.
3. Que mediante **Ley No. 6256** de Presupuesto de la República del 28 de abril de 1978, en el artículo 9, se establece que el IMAS es el concesionario exclusivo para explotar las tiendas libres de derechos. Elevando así a rango de Ley de la República, el derecho concedido mediante el Decreto Ejecutivo **No. 2617-T**.
4. Que la **Ley No. 8114** de Simplificación y Eficiencia Tributaria del 9 de julio del 2001, establecía en el artículo 30, la exoneración de todo tipo de impuestos, tasas y sobretasa a las mercancías requeridas para la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, ya sea directamente o por medio de un tercero. Dando así mayor consistencia al derecho ya establecido.
5. Que la **Ley No. 8563** de Fortalecimiento Financiero del IMAS, consolida el derecho de explotación exclusiva de las tiendas libres de derecho en puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, otorgado al IMAS, al reformar la Ley N. 4760 de Creación del IMAS, mediante la incorporación del inciso h al artículo 14, la creación del artículo 14bis y la reforma al artículo 31.
6. Que la **Ley No. 8563** de Fortalecimiento Financiero del IMAS, en el artículo 14, dispone que las utilidades obtenidas de la explotación exclusiva de los puestos libres de derecho, deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines sociales que la Institución tiene como atribución. De ahí su fin y destino como recursos de Inversión Social.
7. Que en virtud de lo establecido en el marco jurídico, corresponde al Programa de Empresas Comerciales, generar la mayor cantidad de recursos financieros, mediante utilidades, que sean destinados por el IMAS a Inversión Social.
8. Que mediante acuerdo ACD-434-10-2015 de la sesión No. 005-E-10-2015, del 14 de octubre del 2015, se autoriza a suscribir "Convenio de Cooperación entre el IMAS y AERIS para la operación de las Tiendas Libres de Derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", mediante el cual entre otras cosas se asigna espacio para ampliar la denominada Tienda Libre #13, y recibir asistencia técnica especializada para el diseño y la planimetría de dicha tienda.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

9. Que mediante oficio CO-16-17 de fecha 07 de julio de 2016, suscrito por el Sr. Erick Barboza, Director Comercial de AERIS y actuando como representante legal de AERIS Holding Costa Rica S.A., indica que se excluye del convenio (código de local comercial COM-119-LL) todo lo relacionado con la denominada tienda libre #13.
10. Que el Consejo Directivo autorizó suscribir Adenda #2 al “Convenio de Cooperación entre el IMAS y AERIS Holding Costa Rica, S.A. para la operación de las Tiendas Libres de Derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”, la cual entre otras cosas excluye de dicho convenio todo lo relacionado con la Tienda Libre #13, a los efectos de separar los proyectos de salidas internacionales y de llegadas al país, ya que se trata de modelos de gestión diferentes, y proyectos con dinámicas separadas.
11. Que mediante oficio No. GO-CO-16-619, el Sr. Rafael Mencia, Director Ejecutivo de AERIS Holding Costa Rica, S.A., manifiesta anuencia para proceder a suscribir “Convenio de Cooperación entre el IMAS y AERIS Holding Costa Rica, S.A., para la asignación de espacio en el área de llegadas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.
12. Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, en el Artículo 5º - De las competencias del Consejo, en el Inciso r), establece que es competencia del Consejo Directivo conocer y decidir lo relacionado con la administración y forma de conducción de las Tiendas Libres de Impuestos.
13. Que mediante oficio SGGR-267-07-2016 el Lic. Geovanny Cambronero Herrera, Subgerente Gestión de Recursos avala la gestión que se está presentando.
14. Que mediante oficio GG-1573-07-2016 la Gerencia General y la Subgerencia Gestión de Recursos, remite al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación “Convenio de Cooperación entre el IMAS y AERIS Holding Costa Rica, S.A., para la asignación de espacio en el área de llegadas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.
15. Que dicho convenio cuenta con la Constancia de Legalidad CL-28-2016, emitida por la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ-720-07-2016 de fecha 19 de julio de 2016.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

POR TANTO,

SE ACUERDA:

1. Suscribir el Convenio denominado “Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y AERIS Holding Costa Rica, S.A. para la asignación de espacio en el Área de Llegadas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

**6.3 Primer Informe trimestral de avance ACD-073-02-2016 (AUD058-2016)
“Informe trimestral del avance de las recomendaciones de la Auditoría Interna”, según oficio GG-1259-06-2016.**

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que en cumplimiento al acuerdo No. 073-02-2016, en el punto tercero del por tanto de dicho acuerdo se solicitó presentar un informe trimestral del avance en el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en dicho informe.

Hacemos entrega mediante oficio de las diferentes manifestaciones realizadas para el cumplimiento de cada uno de los hallazgos y el seguimiento realizado por la Auditoría Interna.

Con relación a la cuenta por cobrar para el Patronato de Construcciones se hicieron gestiones ante la Asesoría Jurídica y esta nos informa que el caso ha sido elevado al juzgado especializado de cobro del II circuito judicial y se está a la espera del fallo del dictado correspondiente.

En el caso del hallazgo 2 de Empresas Comerciales de la Carta de Gerencia 1-2012, la cual dice “Establecer procedimiento para definir como se realiza el cálculo del monto de la estimación por incobrable”, el día de ayer en sesión extraordinaria, el MAE. Geovanni Cambrero planteó solicitud de extensión de plazo a este Consejo Directivo, la cual fue avalada y aprobada, estableciéndose entonces como un nuevo plazo de cumplimiento la fecha 27 de setiembre del presente año.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Indica que en ese momento el Máster Geovanni Cambronero expuso las razones que motivaron el atraso y también las justificaciones correspondientes.

Indica que el punto que corresponde a evaluar y documentar si el sistema principal de Empresas Comerciales se le puede programar la generación automática de reportes, o bien valorar la herramienta de negocios Business Intelligent como implementación, se informa que la evaluación que requería la Auditoría se completó. De ello se informa que se recibieron oficios de parte del Máster Geovanni Cambronero haciendo mención de las circunstancias que mediaron para llevar a cabo esa valoración, y el resultado de la misma donde se llega a plantear que resulta más conveniente la implementación de la herramienta Business Intelligent, que es lo mejor para el negocio.

Así mismo, manifiesta que se han estado realizando las coordinaciones con Tecnologías de Información, y ya las solicitudes de pedido tanto en SAP como en Mer-link han sido cargadas y liberadas.

Con respecto al punto que se refiere a la revisión, actualización e incorporación de las funciones, responsabilidades, niveles de autorización y medidas de control de los procesos que operan a las Empresas Comerciales, esto también unido al punto 2 que dice “Establecer e identificar los procedimientos que deben ser actualizados”, se indicó que esta acción sería retomada en el segundo semestre de este año, es decir a partir del mes de julio, aspecto que entonces está en proceso por parte de la Subgerencia de Gestión de Recursos.

Señala que con respecto al hallazgo 10 de la Carta de Gerencia No. 1 del 2014, que dice revisar y actualizar el Manual de Cargos y Clases de Empresas Comerciales, someterlos a aprobación ante el Consejo Directivo e instancias competentes, y comunicarlos a cada empleado, se les informa que en su momento don Geovanni Cambronero planteó la necesidad de poder tener como etapa concluida la aprobación de Reglamento de Trabajo Empresas Comerciales, para que sirviera de base y elemento fundamental para poder trabajar entonces estos manuales de cargos y de clases de Empresas Comerciales.

Indica que el día de ayer 20 de julio, el Manual fue revisado en su segunda etapa en este Consejo Directivo y aprobado, así que a partir de este momento se entra en la etapa de remisión de ese reglamento a las instancias de Auditoría Interna y de la representación de los trabajadores de Empresas Comerciales, para contar con su debida aprobación. Entonces, lo que se había solicitado a este Consejo

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Directivo era contar con un plazo de seis meses posteriores a la fecha de aprobación del reglamento por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, es decir, aún les falta un recorrido por hacer, les faltan esas instancias que mencionó, también la instancia del Ministerio de Trabajo que por norma legal tiene que revisar y darles una aprobación a los manuales internos de trabajo y posteriormente a la Autoridad Presupuestaria.

Comenta que están en proceso de atender esta recomendación.

La Licda. Georgina Hidalgo consulta que mientras no se defina, en qué estado se encuentran los trabajadores.

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que con la normativa y el manual de cargos vigente.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo No. **325-07-2016**.

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo del Consejo Directivo CD.073-02-2016 en su asunto indica:
"Aprobar el Informe de Auditoría Interna AUD-058-2015 denominado: "Seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa en relación con los Estados Financieros IMAS y Empresas Comerciales".
2. Que en el punto Tercero del Por Tanto del Acuerdo en mención, se indica:
"Solicitar a la Gerencia General presentar a este Consejo Directivo, un informe trimestral del avance de las recomendaciones de la auditoría interna".
3. Que la Gerencia General emite el oficio GG-0892-05-2016 de fecha 04 de mayo del 2016 dirigido a los licenciados Geovanny Cambroner, Subgerente de Gestión de Recursos y Daniel Morales, Subgerente de Soporte Administrativo, en el cual solicita informe de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los Hallazgos pendientes de las Auditorías Externas.
4. Que la Subgerencia de Gestión de Recursos remite a la Gerencia General el oficio SGGR-128-04-2016 de fecha 15 de abril del 2016, en el cual remite información relacionada con el Hallazgo 4. Dicho informe es trasladado a la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Auditoría Interna mediante oficio GG-1004-05-2016, por parte de la Gerencia General.

5. Que la Subgerencia de Gestión de Recursos emite el informe solicitado mediante oficio SGGR-163-05-2016 de fecha 12 de mayo del 2016, oficio de complemento SGGR-178-05-2016 de fecha 31 de mayo del 2016 y el oficio SGGR-207-06-2016 recibido el 17 de junio del 2016 donde emite justificación de plazo de la primera parte del Hallazgo 4 CG1-S/N.
6. Que la Subgerencia de Soporte Administrativo emite el informe solicitado mediante oficio SGSA-0266-05-2016 de fecha 13 de mayo del 2016.
7. Que la Gerencia General mediante oficio GG-1259-06-2016 de fecha 20 de junio del 2016 remite a este Órgano Colegiado, matriz denominada *Primer Informe Trimestral de Avance*, realizada con base en la información mencionada en los puntos 4, 5 y 6.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Dar por conocido el Primer Informe Trimestral de Avance de las recomendaciones de la Auditoría Interna en informe AUD.058.2015, punto tercero del Acuerdo CD.073-02-2016 denominado: *“Seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa en relación con los estados financieros IMAS y Empresas Comerciales”*.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

6.3 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA OPORTUNIDAD DE MEJORA NO. 1 INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA 2014, SEGÚN OFICIO GG-1510-07-2016.

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que en este punto se le está informando al Consejo Directivo sobre los avances que se han obtenido en la atención de la oportunidad No. 1 del Informe de Auditoría Externa 2014, y referente al acuerdo 230-06-2015. Así mismo se mencionan una serie de situaciones que justificantes

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

por parte del Área de Tecnologías de Información y del Área de Administración Financiera, donde se plantea el porqué no se ha logrado completar en tiempo la acción solicitada en esta oportunidad de mejora que corresponde al desarrollo de una interface entre los sistemas SAP y SABEN.

Explica que básicamente lo que acá se está presentando es un plan de trabajo levantado de común acuerdo entre ambas instancias que dan una certeza absoluta de las acciones que van a ser realizadas, la persona responsable y la fecha o plazo a ejecución, con el propósito de completar el desarrollo de esta interfaz, y de esta manera cumplir con esta oportunidad de mejora.

En ese sentido manifiesta se le solicita en primera instancia a la Gerencia General, la cual da su aval, un plazo hasta el 30 de noviembre de 2016 para completar todas las labores, y respetuosamente ponemos en conocimiento y sometemos a discusión y eventual aprobación de este Consejo Directivo el que se les pueda conceder esa prórroga y de esta forma cumplir con esta actividad derivada de un informe de Auditoría Externa.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo No. **326-07-2016.**

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo del Consejo Directivo CD.230-06-2015 denominado: *“Dar por conocidos y aprobados Los Estados Financieros y el Informe de Resultados y Liquidación Presupuestaria Auditados, del Instituto Mixto de Ayuda Social correspondiente al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2014, realizado por el Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados”*.
2. Que dicho informe contenía la Oportunidad de Mejora N° 1 denominada: *“Las plataformas SAP, de actividad sustantiva (SABEN-SIPO) y de Recursos Humanos resultan aisladas entre si y requieren de interfaces duras”*, dando como recomendación:

“Priorizar la definición e implementación de la interfaz SAP – SABEN y los controles de integración entre ambas plataformas. Evitar la separación de funciones, operaciones y atención basada en la plataforma y construir una capa de servicios soportados por tecnología (infraestructura, aplicaciones y sistemas de información) que resulte abstracta al usuario final.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

*Responsable Área de Tecnologías de Información y Área de Administración
Financiera
Plazo 30 de junio del 2016”.*

3. Que mediante oficio GG-1510-07-2016 de fecha 12 de julio del 2016 suscrito por el Lic. Gerardo Alvarado, Gerente General remite a este Órgano Colegiado el oficio TI-103-07-2016 de fecha 07 de julio del 2016 suscrito por el MSc. Luis Adolfo González, Jefe del Área de Administración Financiera y la Licda. Luz Marina Campos, Jefe del Área de Administración Financiera, presentan informe que contiene acciones realizadas, razones que han impedido el cumplimiento y un Plan de Trabajo para la finalización de dicho requerimiento, para lo cual solicitan dicho Órgano Colegiado otorgue prórroga al 30 de noviembre del 2016.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1- Dar por conocido y aprobado el informe presentado en el oficio GG-1510-07-2016 (TI-103-07-2016) en atención a la Oportunidad de Mejora 1-2014 – ACD.230-06-2016.
- 2- Aprobar la prórroga solicitada por parte del Área de Tecnologías de Información y el Área de Administración Financiera, para finalizar las acciones que darán cumplimiento al la Oportunidad de Mejora 1-2014 – ACD.230-06-2016.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

- 6.4 **ANÁLISIS DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 2 DEL ACUERDO CD 227-05-2016 SOBRE EL INFORME AUD.023-2016 “SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA EXTERNA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DEL IMAS”, SEGÚN OFICIO GG-1466-07-2016.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que en este punto lo que se procede es a dar cumplimiento al acuerdo CD 227-05-2016, mediante el cual se da por conocido y aprobado el informe presentado en oficio GG-1038-05-2016, sobre el Informe de Auditoría Interna AUD. 023-2016 denominado "Seguimiento de Recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa en relación con la gestión de las Tecnologías de Información del IMAS".

Indica que si bien es cierto, en una primera etapa el acuerdo fue cumplido en el sentido de que se presentó ante este Consejo Directivo el respectivo avance, y así mismo la indicación por parte de la Administración del estado en que cada uno de los hallazgos se encontraban, pues el Consejo Directivo a solicitud de la Auditoría Interna acordó que tanto la Auditoría Interna como la Gerencia General y el Área de Tecnologías de Información, tuvieran una sesión de trabajo en la cual pudieran analizar el estado definitivo de cumplimiento de los puntos 5 y 6 del considerando del acuerdo 235-05-2016.

Manifiesta que es así como realizaron la sesión de trabajo requerida el 20 de junio del presente año, y se procedió a hacer el análisis.

Indica que como resultado de dicha gestión se tiene entonces en el folio tercero del oficio GG-1466-07-2016 entregado, un cuadro que resume los análisis realizados y la determinación de común acuerdo con la Auditoría Interna de cuál es el estado final de cada uno de estos hallazgos.

Señala que con respecto al hallazgo 4-2014 que dice "No se imparten capacitaciones referentes al plan de continuidad de TI" el estado al que se llega es de cumplido.

Con respecto al asunto 3-2011, hallazgo 8-2007 con nombre "No se han implementado estudios recientes externos para el análisis de vulnerabilidad y riesgos en la plataforma tecnológica", el análisis indica que este hallazgo debe considerarse como parcialmente cumplido, en virtud de que la Auditoría les planteó que quedaba pendiente de adquirir un certificado digital para sitios "https", para lo cual se considera necesario solicitar una prórroga a este Consejo Directivo, al 15 de diciembre de 2016, con el propósito de que la Administración pueda realizar el proceso de contratación y la correspondiente implementación del certificado de seguridad. En otras palabras, se estaba cumpliendo con la ejecución de los análisis de vulnerabilidad, pero que este aspecto estaba quedando pendiente. Entonces, al constituir un elemento de importancia para la seguridad de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

informática de la Institución, es que se plantea este requerimiento y por consiguiente la prórroga.

En cuanto al hallazgo 1-2013 que dice “El marco normativo de gestión de TI no se ajusta al tamaño, complejidad y operativa institucional”, se llega a la conclusión en la sesión de trabajo que este hallazgo está cumplido.

Indica que como respaldo a lo resumido anteriormente, se tiene dentro de la documentación aportada, la minuta de la sesión de trabajo que se tuvo con Auditoría, y el análisis detallado de cada punto. De igual forma aportaron los oficios de Tecnologías de Información, donde se documentan las acciones que permiten indicar que dos de los tres hallazgos están cumplidos.

Comenta que de parte de Administración solicitarían no solamente dar por conocido y aprobado el presente informe, sino que producto de los acuerdos llegados con Auditoría Interna, solicitan valorar el otorgamiento de un plazo adicional para el cumplimiento del asunto 3-2011 y hallazgo 8-2007 de las Auditorías Externas.

La Licda. Ericka Valverde agradece al Lic. Gerardo Alvarado el que le esté informando a este Consejo Directivo sobre los avances en el cumplimiento general del Área de Informática, porque demuestra lo que han estado solicitando en términos de que se cumpla con lo que esta Auditoría Externa estableció. Y desea que se siga recibiendo este tipo de informes sobre los avances a los que van llevando e incluso con el tema del “certificado de https”.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo No. **327-07-2016.**

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo del Consejo Directivo CD.227-05-2016 denominado: *“Dar por conocido y aprobado el informe presentado en el oficio GG-1038-05-2016, sobre el Informe de Auditoría Interna AUD-023-2016 denominado “Seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa en relación con la gestión de las Tecnologías de Información del IMAS”, en su punto 2 indicó:*

“Se solicita remitir a este Órgano Director, el respectivo informe producto de la sesión de trabajo de la Gerencia General, Área de Tecnologías de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

Información y Auditoría Interna, con respecto a los Hallazgos mencionados en los puntos 5 y 6 del Considerando”.

2. Que mediante oficio GG-1466-07-2016 de fecha 05 de julio del 2016 suscrito por el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, se remite el informe solicitado en el cual se solicita prórroga para finalizar las acciones que darán cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Externa para un hallazgo, además, se informan las acciones realizadas que dieron cumplimiento a dos hallazgos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1- Dar por conocido y aprobado el informe presentado en el oficio GG-1466-07-2016, en cumplimiento al punto 2 del Acuerdo del Consejo Directivo 227-05-2015 (AUD.023-2016).
- 2- Aprobar la prórroga solicitada por parte del Área de Tecnologías de Información, para finalizar las acciones que darán cumplimiento al Asunto 3-2011 y Hallazgo 8-2007 de las Auditorías Externas.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

6.5 ANÁLISIS DEL INFORME GG-1450-07-2016 EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO 2 DEL ACUERDO CD-282-06-2016 SOBRE LAS RECOMENDACIONES EN LOS HALLAZGOS EMITIDOS POR LA AUDITORÍA EXTERNA 2015, SEGÚN OFICIO GG-1450-07-2016.

El Lic. Gerardo Alvarado indica que en cumplimiento al punto 2 del por tanto del acuerdo 282-06-2016, esta Gerencia General presenta ante este Consejo Directivo el informe de avance de las acciones realizadas desde esta estancia, para dar cumplimiento a lo indicado por la Auditoría Externa, y como se indica en el oficio GG-1450-07-2016, se está presentando un cuadro que detalla uno a uno los hallazgos, en una segunda columna el plazo de cumplimiento para cada uno de estos hallazgos y en la cuarta columna las acciones ejecutadas por la Gerencia

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

General. Esto quiere decir, cada una de las instrucciones emitidas a las Unidades responsables del cumplimiento de estas acciones o hallazgos.

Señala que de igual forma como comentó en una sesión anterior, tomaron nota de varias observaciones planteadas por este Consejo Directivo, con el propósito de darle especial énfasis a estas oportunidades de mejora; dar un seguimiento muy estricto al cumplimiento de estas oportunidades de mejora. Por ello establecieron una medida de control que implica solicitar a cada una de las unidades responsables, la presentación de un plan de trabajo, el cual tiene que tener un detalle de las tareas, responsables y plazo con el que se comprometen a cumplir cada uno de estos hallazgos.

Agrega que adicionalmente, en los informes de labores de cada dependencia se debe aportar una sección que de cuentas de los avances que se van teniendo con respecto a estos planes de trabajo, para que a su vez esta Gerencia General pueda rendir el informe de avance correspondiente ante este Consejo Directivo.

Manifiesta que también aprovecharon en su informe para comentarles que dieron cumplimiento dentro de plazo al hallazgo No. 6 del Informe de Auditoría Externa, y en ese sentido les complace informar que a pesar que el plazo era bastante corto, del 30 de junio de este año, se logró completar la acción, tal como consta en el oficio de la Unidad de Contabilidad CONT. 106-06-2016, en donde la jefa de Unidad, la Licda. Kattya Torres informa la depuración de los activos, tal y como fue solicitada por la Auditoría Externa.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo No. **328-07-2016**.

CONSIDERANDO

1. Qué el Acuerdo del Consejo Directivo CD.282-06-2016 comunicado el 28 de junio del 2016 en su Asunto indica:

“Dar por conocidos y aprobados Los Estados Financieros y el Informe de Resultados y Liquidación Presupuestaria Auditados, del Instituto Mixto de Ayuda Social correspondiente al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2015, realizado por el Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados”.

2. Que el punto 2 del Por Tanto señala:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

*“Instruir a la Gerencia General para que ordene las acciones que correspondan para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los hallazgos emitidos por el Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, en los informes: **“Informe de Resultados y Liquidación Presupuestaria del IMAS, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, Informe Final”**, **“Carta de Gerencia CG 1-2015, Informe Final”** y el **“Informe Auditoría de Sistemas y Tecnología de Información-Carta de Gerencia 1-2015 TI, Informe Final”**.”*

3. Qué mediante **GG-1450-07-2016 de fecha 05 de julio del 2016**, suscrito por el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, remite al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación el informe de cumplimiento.

POR TANTO,

SE ACUERDA:

1. Dar por conocido y aprobado el informe remitido mediante oficio GG-1450-07-2016 de la Gerencia General, en cumplimiento al punto 2 del Acuerdo CD.282-06-2016 sobre la Auditoría Externa 2015.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

ARTICULO SETIMO: ASUNTO SEÑORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el siguiente acuerdo.

ACUERDO N° 329-07-2016

POR TANTO, SE ACUERDA:

Trasladar la sesión ordinaria del lunes 25 de julio (feriado) para el miércoles 27 de julio a las 4:15 p.m.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2016
ACTA N° 43-07-2016**

MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

ARTICULO SETIMO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

En este punto no hay asuntos por tratar.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 9:45 pm.

**MSc. EMILIO ARIAS RODRIGUEZ
PRESIDENTE**

**LICDA. GEORGINA HIDALGO R.
SECRETARIA SUPLENTE**